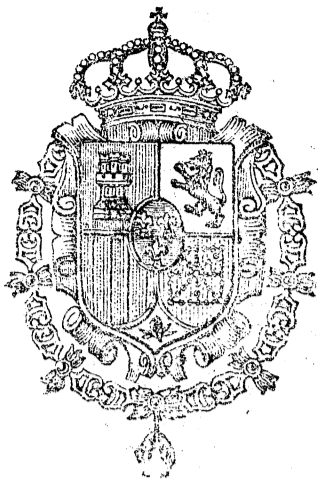


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Reorganizada la planta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, por Real decreto de 2 del que rige, y habiendo fallecido el Oficial de la misma D. Victorino Arias Lombana, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 266 de la ley Hipotecaria; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los ascensos de escala, y en su virtud, promover á la plaza de Oficial segundo de la clase de primeros de la propia Dirección general, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Juan Antonio García Labiano, que lo es primero de la clase de segundos; nombrar Oficial primero de la clase de segundos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Rafael de la Escosura y Escosura, que lo es tercero de la propia clase, y promover á Oficial segundo de la misma clase, con igual categoría, á D. José Aguilera y Meléndez, Auxiliar primero de la clase de primeros de la expresada Dirección.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo al art. 5.º de la Real orden de 16 de Junio de 1877; aclaratoria al Real decreto de 2 de Mayo de 1876, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para prorrogar por cinco años, á contar desde 1.º de Mayo próximo, el arriendo de la casa que actualmente ocupa el Hospital militar de San Sebastián, con arreglo á las bases estipuladas y precio de 8.400 pesetas anuales.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto

Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la adquisición directa de los artículos comprendidos en el lote núm. 12, referente á la «cura antiséptica», dentro del importe de 4.657 pesetas 55 céntimos, que ha sido el asignado como tipo en el pliego de condiciones que ha regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por el Laboratorio Central de medicamentos, de esta Corte, como caso comprendido en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir, por gestión directa, la teja plana necesaria para la obra de los pabellones del cuartel de infantería de San Juan de la Rivera, en Valencia, sujetándose al mismo precio y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado, como caso comprendido en la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El estudio de la crisis agrícola de España, que el Gobierno ha emprendido con empeño, va dando á conocer, en conceptos generales, el origen del mal, demostrando una vez más que la agricultura es positivamente la principal riqueza del país y la que mayor influencia tiene en el bienestar general.

Causas que de mucho tiempo vienen agravándose, han impedido que los agricultores españoles aceptaran y practicaran los medios que los modernos adelantos han puesto á disposición de otras Naciones para estimular y mejorar la producción.

El desequilibrio comercial entre España y otras naciones, coincidiendo con la alteración extraordinaria en la cantidad de productos que los mercados han ido reclamando, es causa de que la ley de la oferta y la demanda haya depreciado nuestra riqueza, antes que el agricultor español pudiera compensar esta baja con la mejora de sus procedimientos de explotación, y obtener con menos coste un producto neto que pudiera competir con los similares del extranjero.

Grave error sería creer que sólo con medidas legislativas ha de salir la agricultura de la postración en que se halla y sostener la competencia que sus productos encuentran en el comercio universal: medidas temporales que el Gobierno adoptará, seguramente han de contribuir al alivio del mal, pero no lo curarán radicalmente si el agricultor no aprende todo lo que la

ciencia le ofrece hoy para luchar con las mismas armas que sus competidores.

El defecto de un cultivo espoliador, que la generalidad de nuestro país practica, es evidente; evidente también que la situación económica de la agricultura española no es la más favorable para alcanzar aquel beneficio que sólo se logra armonizando los elementos de la producción; y lógica la resistencia de nuestro labrador á sustituir sus procedimientos por otros cuya bondad no comprende, mientras una enseñanza positiva no se lo muestre palpablemente. Teniendo esto en cuenta, el Gobierno, que ha planteado la enseñanza agrícola en la medida y desarrollo que sus recursos le han permitido, desea hoy que el servicio agronómico, respondiendo á los fines de su creación, difunda esta enseñanza, llamada á desvanecer dudas y vulgarizar procedimientos cuya bondad pueda apreciarse por sus resultados.

Para ello es preciso que el Ingeniero agrónomo, uniendo el precepto al ejemplo, facilite al labrador todas las soluciones prácticas que el estudio de la agricultura local le sugiera, empleando medios materiales que pongan á la vista del observador resultados que le permitan apreciar las ventajas que él mismo puede obtener; y para esto nada más á propósito que los llamados campos de demostración.

Si el entusiasmo con que los ha aceptado y planteado Valencia, figurando con este motivo á la cabeza de la agricultura española; si el crédito que han alcanzado en el extranjero por la simultaneidad con que plantean y resuelven un mismo problema en varios puntos de una comarca, no bastasen á probar su utilidad, ténase en cuenta que de ellos puede deducirse como enseñanza: la adopción de los medios más fáciles y económicos para extinguir las plagas de los campos; la sustitución de aperos por instrumentos más perfeccionados; el cambio de cultivos y de las variedades de plantas; el empleo de enmiendas y de abonos; la modificación de sus fórmulas, acomodándolas á las exigencias precisas de la vegetación; el aprovechamiento de las fuerzas menos dispendiosas y la adaptación de todas estas reformas á la situación económica de cada agricultor, poniéndole en condiciones de mejorar el producto y reducir el precio de su obtención.

Pero no basta que el Gobierno tome esta iniciativa en favor del progreso agrícola. Si esa acción ha de dar sus naturales resultados, es preciso que el país la secundé; es indispensable que los Municipios y los particulares, convencidos de que no todo deber esperar del Estado, ayuden, en proporción á sus fuerzas, á propagar y transmitir el impulso que de él reciben, apresurándose en el caso actual á ofrecer parcelas de terreno para las mencionadas demostraciones, de cuyo éxito no puede dudarse, si los encargados de realizarlas se fundan en un estudio serio, aplicando hoy los consejos consignados en las Memorias agronómicas anuales sobre reformas del cultivo, y mañana los resultados útiles de los campos de experiencias que se establecerán en las Granjas-escuelas, creadas recientemente.

Organizados los campos de demostración de modo que nada pueda falsear los resultados que en ellos se obtengan, influirán decisivamente en el progreso agrícola; enseñarán al cultivador los principios científicos de la agricultura, sancionados por la práctica; harán que cada cultivo se acomode á las condiciones meteorológicas, agronómicas, estadísticas y económicas de la localidad, y vencerán el escepticismo y la rutina, llevando el convencimiento al ánimo del observador

por medio de la viva impresión producida por los hechos desarrollados en los experimentos.

En un país como el nuestro, donde el interés individual lucha aún por desembarazarse de los lazos con que la tradición y la desconfianza lo sujetan, importa mucho convencer con el ejemplo, para que, desvanecidos esos obstáculos, se despierte el espíritu de especulación y de empresa, promoviendo la asociación, y con ella los sindicatos que concluyan con el comercio de mala fe y preparen el desarrollo del crédito agrícola; que donde, como aquí, falta el capital, sólo se logra con el trabajo honrado, la economía y el tiempo.

Los campos de demostración, y en general todo lo que tienda á difundir los conocimientos agronómicos, preparan y facilitan esos beneficios á nuestra agricultura, que bien los necesita en los momentos actuales; pues si en épocas de más aislamiento y de menores esfuerzos industriales pudo en España considerarse una gran cosecha como una gran calamidad, y verse en el exceso de la producción de la tierra una causa de reducción para la venta y de ahogos para el propietario, hoy es preciso conocer que el creciente progreso de todas las ciencias y artes útiles al bienestar humano, exige que las Naciones observen una marcha simultánea en la vía de sus adelantos materiales é intelectuales, so pena de una irremisible y merecida inferioridad; que los ferrocarriles, los canales, las reformas arancelarias, las reducciones de tarifas, la libertad de tránsito, todas esas facilidades para nuestros cambios con el extranjero, lejos de ayudar á nuestro progresivo enriquecimiento, se convertirán en otros tantos instrumentos de decadencia y descrédito, si no elevamos á su mismo nivel los métodos, los sistemas, los procedimientos encaminados á sacar de nuestro territorio la mayor suma de productos.

Fundado, pues, el Ministro que suscribe en las consideraciones expuestas, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio y Junta Consultiva agronómica; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crearán en todos los partidos judiciales de España campos de demostración agrícola, bajo el cargo y dirección facultativa de los Ingenieros encargados del servicio agronómico nacional, con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 2.º Los campos de demostración se establecerán en los terrenos que cedan los Municipios ó los agricultores, eligiendo los Ingenieros para este objeto los que más facilidades presenten para la confirmación de los resultados beneficiosos de la enseñanza:

Art. 3.º El Gobierno facilitará la Dirección gratuita del Ingeniero agrónomo y los instrumentos, máquinas, semillas y abonos que deban ensayarse, distribuyendo por igual entre todas las provincias los recursos consignados para este objeto en el presupuesto. Las Diputaciones provinciales facilitarán locales para conservar estos enseres.

Art. 4.º El Ingeniero agrónomo de cada provincia verificará una excursión á todas las cabezas de los partidos judiciales, estudiando sobre el terreno los sistemas de cultivo de cada comarca. Presentará luego una Memoria de las reformas convenientes, y propondrá los experimentos que deban ejecutarse anualmente, formando un presupuesto de los gastos necesarios. El Consejo provincial informará esta Memoria, y con su aprobación ó con las observaciones oportunas, lo remitirá á la Dirección general de Agricultura para los efectos correspondientes.

Art. 5.º Los Ingenieros del servicio agronómico, encargados de la dirección de los campos de demostración, residirán cien días al año fuera de la capital, verificando excursiones á los partidos judiciales de sus provincias respectivas. En estas excursiones celebrarán conferencias sobre la agricultura local, aconsejando las mejoras de cultivo y desarrollando el programa de los trabajos del campo de demostración; estudiarán las condiciones de la agricultura y su desenvolvimiento, apreciando las causas locales y exteriores que le afectan; reunirán datos para la formación de la estadística agrícola y estudiarán las plagas del cultivo. Para atender á los gastos de estas excursiones se conceden

15 pesetas de dietas, que podrán reclamar los Ingenieros justificando debidamente su estancia en los pueblos que visiten.

Art. 6.º Las cosechas que se obtengan en los campos de demostración corresponden á los dueños respectivos, obligándose en cambio éstos á facilitar los jornales y atalajes necesarios para el trabajo del terreno y recolección de los productos.

Art. 7.º Si la demostración se limita al empleo de determinados instrumentos ó máquinas de que el Estado disponga, el labrador á quien se le faciliten podrá usarlos el tiempo que á juicio del Ingeniero baste para aprender á manejarlos y comprobar sus ventajas, y sufragará los gastos de transporte de ida y vuelta de los mismos al depósito provincial.

Art. 8.º Los gastos que el establecimiento de los campos de demostración origine, y la adquisición de instrumentos, semillas, abonos, etc., se pagarán con cargo al capítulo 19, art. 2.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general sobre la necesidad ó conveniencia pública de que el término municipal de San Cebrián de Campos sea incorporado á la demarcación territorial del Registro de la propiedad de Carrión de los Condes, á cuyo partido judicial pertenece actualmente, segregándose del Registro de Astudillo; y teniendo presente los informes favorables emitidos en dicho expediente por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid y por ese Centro directivo; de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo que prescribe el art. 1.º de la ley Hipotecaria, se ha servido acordar:

1.º Que el pueblo de San Cebrián de Congos, correspondiente en la actualidad á la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Astudillo, quede unido y agregado en lo sucesivo al Registro de la propiedad de Carrión de los Condes.

2.º Que por esa Dirección se dicten las disposiciones necesarias para que la traslación de los libros, documentos y antecedentes relativos al mencionado pueblo se verifique de la manera más conveniente, cuidando de anunciar en la GACETA DE MADRID el día en que haya de quedar aquélla terminada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Auxiliar primero de la clase de primeros de esa Dirección general por ascenso á Oficial del que la desempeñaba; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 266 de la ley Hipotecaria; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido conceder los ascensos de escala, y en su virtud nombrar Auxiliares primero y segundo de la clase de primeros, con la categoría de Jefes de Negociado de primera clase y haber anual de 6.000 pesetas, á D. Félix Blanco Trigueros y D. Gilberto Quijano y Fernández, Auxiliares primero y segundo de la clase de segundos, con la categoría de Jefes de Negociado de segunda clase y haber anual de 5.000 pesetas, á Don Agustín Ondovilla y Durán y D. José Muro y Carvajal; Auxiliares primero y segundo de la clase de terceros, con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase y haber anual de 4.000 pesetas, á D. Gabino Martínez Alonso y D. Luis Genovés y Benito; Auxiliares primero, segundo y tercero de la clase de cuartos, con la categoría de Oficiales de Administración de segunda clase y haber anual de 3.000 pesetas, á D. Pedro Alcántara Galán, D. Emilio Fernández Luis y D. Cristóbal Vernia y Tarancón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien nombrar aspirantes á Registros de la propiedad á los 79 individuos que se contienen en la lista adjunta, por el orden con que en ella se expresan, que es el mismo que les asignó al aprobar sus ejercicios el Tribunal de oposiciones á las indicadas plazas; entendiéndose ampliado en los 29 últimos números el de 50 que se fijó en la convocatoria.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Listado de los individuos que han sido nombrados aspirantes á Registros de la propiedad por Real orden de esta fecha.

- | | | |
|---------|-----|---|
| Números | 1. | D. Francisco Veraud Gazapo. |
| | 2. | Sabelio Vera Vázquez. |
| | 3. | Manuel Serón Fernández. |
| | 4. | Francisco de la Torre García. |
| | 5. | Alfonso Orti y Peralta. |
| | 6. | Miguel Rato y Fraile. |
| | 7. | Alfonso Barrera y Caldach. |
| | 8. | Eliseo Guardiola Valero. |
| | 9. | Veremundo Bellod Ocaña. |
| | 10. | Cesáreo Salcedo Velasco. |
| | 11. | Arsenio Misol y Martín. |
| | 12. | Francisco Suárez y Fernández. |
| | 13. | Jerónimo de la Escosura Tablares. |
| | 14. | Zenón Puyal y Fando. |
| | 15. | Natalio Díez Salcedo. |
| | 16. | Lorenzo del Castillo Abreu. |
| | 17. | José Ibáñez Navarro. |
| | 18. | Manuel Martínez Azcoitia. |
| | 19. | Eusebio Silveiro Esquiroz. |
| | 20. | Joaquín Gil y García. |
| | 21. | Eusebio V. Mateos y Mateos. |
| | 22. | Félix Alvarez y Cascos. |
| | 23. | Darío Bugallal y Araujo. |
| | 24. | Manuel María Lamana Bonel. |
| | 25. | Lorenzo Pueyo é Ipiens. |
| | 26. | Luis María García González. |
| | 27. | Salvador Ferrándiz y García. |
| | 28. | José Barba y Uriscar. |
| | 29. | Pablo Gallo de la Peña. |
| | 30. | Ricardo Pardo y Pardo. |
| | 31. | Vicente de la Plaza Salazar. |
| | 32. | Eustaquio Díaz Moreno. |
| | 33. | Joaquín Girón Arcas. |
| | 34. | Manuel Arias y Vila. |
| | 35. | Luis Rubio y Alba. |
| | 36. | Alberto Dorset Monzón. |
| | 37. | José Utrilla y Utrilla. |
| | 38. | Rafael García Valdecasas y García Valdecasas. |
| | 39. | Marcial Ortega de la Parra. |
| | 40. | Juan J. Ruiz Caparrós. |
| | 41. | Juan José Bellod Ocaña. |
| | 42. | Gaspar Sanz y Sanz. |
| | 43. | Faustino Amor y Caballero. |
| | 44. | José del Moral y Martínez. |
| | 45. | Nicolás Iraola y España. |
| | 46. | Darío Meleiro Tejada. |
| | 47. | José Arauz y López. |
| | 48. | Luis Hernández Alejandro. |
| | 49. | Camilo Martínez Apellaniz. |
| | 50. | Rafael Gasset y Ros. |
| | 51. | José Vilar del Valle. |
| | 52. | Joaquín Sánchez Mantero. |
| | 53. | Quintín Herrera López. |
| | 54. | Jorge Juseu Blanc. |
| | 55. | Cándido Vázquez Romero. |
| | 56. | José Vázquez Fabiá. |
| | 57. | Juan José Manso Pozas. |
| | 58. | Domingo Guillén y Cuesta. |
| | 59. | Luis García Ontúnez. |
| | 60. | Felipe Morán Arroyo. |
| | 61. | José Roig Portals. |
| | 62. | Ignacio Pereira Romero. |
| | 63. | José Novel y Calvente. |
| | 64. | José Afán de Rivera y Jiménez. |
| | 65. | Celestino Collado Asensio. |
| | 66. | Cipriano Bardají y Lliari. |
| | 67. | Pío Antonio Belles Coloma. |
| | 68. | Ricardo Vázquez y Rey. |
| | 69. | Esteban Espinosa Escobar. |
| | 70. | José Enderica y Gutiérrez. |
| | 71. | Constantino Sarmiento y Sánchez. |
| | 72. | Juan Tomás Saavedra. |

- 73. Salvador Almenar y Esteve.
- 74. Julián María Batanero y Frías.
- 75. Peregrín Linares Vendrell.
- 76. Luis Gil y Alfonso.
- 77. Pedro R. Legerén Cespón.
- 78. Antonio Maseda Janeiro.
- 79. Federico Rabadán Arjona.

Madrid 6 de Abril de 1888.—ALONSO MARTÍNEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: No pudiendo permanecer indiferente este Ministerio ante el clamor de los agricultores españoles, como consecuencia de la crisis que padecen sus productos, se propuso buscar dentro de las leyes vigentes y de los recursos de que podía disponer, los medios que contribuyeran á salvar la agricultura de nuestra patria de tan aflictiva situación. Era, desde luego, uno de los más oportunos y eficaces la rebaja de los gastos de transporte, con objeto de que los granos y harinas llegaran á los puntos de consumo á precios inferiores á los que allí tienen los cereales extranjeros; pero este medio era difícil en cuanto que no podía exigirse de las Compañías de ferrocarriles, dada su precaria situación, un gran sacrificio, sin que el Estado las indemnizase en la forma que la ley determina. Con este propósito comenzó el estudio de un proyecto de ley que rebajara el 20 por 100 de los precios de transporte de los cereales, garantizando á las Empresas una cantidad igual á los productos del último año; pero afortunadamente todas las Compañías por unanimidad han convenido con el Ministro de Fomento en la redacción de unas tarifas reducidas, correspondiendo noblemente á lo que de ellas podía esperar el patriotismo y accediendo á los deseos del Gobierno.

Por medio de estas tarifas, que las Compañías del Norte y del Mediodía han presentado ya á la aprobación superior, podrán transportarse los cereales desde el centro de Castilla á los puertos de Barcelona y Tarragona, donde hacen la mayor competencia los granos extranjeros, de modo que sus precios no sean superiores á los de éstos, y resolviendo así el problema de poner en armonía el mercado nacional con la producción, en lo relativo á cereales: falta de armonía que constituye una de las principales quejas del agricultor, y es, al mismo tiempo, una de las causas de la compleja crisis agraria.

Este acto de patriotismo de las Empresas del Norte y del Mediodía las obliga por el pronto á un verdadero sacrificio; porque es ciertamente notable la reducción de las tarifas como lo demuestran los cuadros que se ponen á continuación.

EMPRESA DEL NORTE

TRANSPORTE DE TRIGOS Y HARINAS CON DESTINO Á BARCELONA Y TARRAGONA

Estaciones remitentes.	REBAJA POR CIENTO	
	De la tarifa legal.	De la tarifa especial.
Avila.....	58	29
Sanabria.....	60	29
Arévalo.....	60.7	29
Salamanca.....	64.6	29
Cantalejo.....	64.5	29
Zamora.....	65.1	29
Toro.....	64.2	29
Segovia.....	65.2	29
Medina del Campo.....	64.8	29
Valladolid.....	62.9	21.6
Palencia.....	61.9	17.2
León.....	67.2	17.2
La Guardia.....	65.2	17.3
Burgos.....	57.2	15.2
Brihueca.....	55.8	14.8
Miranda.....	58.1	15.4
Pamplona.....	53.4	15.4
Tudela.....	42.9	15.2
Zaragoza.....	44.3	15
Huesca.....	43.5	15.2
Barbastro.....	32.7	14.9

EMPRESA DEL MEDIODÍA

TRANSPORTE DE TRIGOS Y HARINAS CON DESTINO Á BARCELONA Y TARRAGONA

Estaciones remitentes.	REBAJA POR CIENTO	
	De la tarifa legal.	De la tarifa especial.
Sigüenza.....	44	22
Guadalajara.....	50	22
Alcalá.....	53	22
Madrid.....	55	22
Aranjuez.....	58	27
Toledo.....	59	27
Tembleque.....	60	29
Alcázar.....	57	30
Yeles y Baquillas.....	58	50
Fernán Caballero.....	61	54
Tarancón.....	60	51
Cuenca.....	60	58

De los cuadros anteriores se deduce que las rebajas hechas por las Compañías del Norte y del Mediodía llegan, respecto de las más bajas que hoy rigen, del 14 al 29 por 100 en el Norte y del 15 al 30 en el Mediodía; rebaja cuya magnitud puede comprenderse mejor atendiendo á que asciende, respecto de las tarifas legales, del 25 al 65 por 100 en el Norte y del 50 al 70 por 100 en el Mediodía.

A estas rebajas seguirán en breve las de otras líneas, lo cual completará la reforma de las tarifas, y extenderá el beneficio á todas las regiones de España.

En vista de todo lo expuesto, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar estas tarifas, y disponer al propio tiempo que se den las gracias á las citadas Empresas por este acto, que demuestra su patriótico deseo de ayudar eficazmente al Gobierno en la resolución de la crisis agrícola y comercial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Catedrático de Historia general del Derecho español de la Universidad de Oviedo á D. Guillermo Estrada y Villaverde, con el carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta en la misma Escuela como propietario de la asignatura de Derecho internacional público y privado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Guillermo Estrada.

- Doctor en Derecho civil y canónico.
- Julio 1859.—Encargado de la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo.
- Junio 1860.—Por oposición numerario de Disciplina eclesiástica.
- Julio 1867.—Trasladado á la clase de Procedimientos judiciales.
- Septiembre 1867.—Trasladado á la cátedra de Elementos de Derecho civil español.
- Septiembre 1869.—Vuelto á Disciplina eclesiástica hasta Noviembre de 1871, que se declaró incompatible con el cargo de Diputado á Cortes.
- Marzo 1883.—Vuelto al Profesorado con destino á la cátedra de Derecho canónico.
- Septiembre 1883.—Destinado á la asignatura de Derecho civil español.
- Septiembre 1884.—Nombrado para Derecho internacional público y privado.
- Por tres veces Juez de oposiciones á cátedras.
- Académico correspondiente de la de la Historia é individual de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Oviedo y de otras Corporaciones científicas y literarias.
- Autor de un trabajo sobre la *Novela contemporánea*.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Catedrático de Historia general del Derecho español de la Universidad de Salamanca á D. Hilario Beato y Méndez, con el carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta en Granada como propietario de la asignatura de Derecho civil español, común y foral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Hilario Beato.

- Doctor en Derecho civil y canónico con nota de sobresaliente.
- Julio 1879.—Por oposición Oficial de la Sección de Cuentas del Gobierno civil de Salamanca.
- Segundo lugar de la terna en oposiciones á Derecho romano de Oviedo.
- Segundo en mérito relativo en las de Derecho político y administrativo de Valladolid.
- Agosto 1884.—Profesor auxiliar por concurso.
- 11 Diciembre 1886.—Por oposición numerario de Derecho civil español, común y foral de Granada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TERREMOTOS DE ANDALUCÍA

COMISARIA REGIA

Cuenta que la Comisaría Regia presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la inversión dada durante el mes de Diciembre actual á los fondos recaudados por suscripción nacional para la reedificación de los pueblos destruidos por los terremotos.

CARGO	Ptas. Cents.
Diciembre 1.º de 1887.—Existencia que resultó en la cuenta del mes anterior.....	208.056'43
Idem 5.—Son cargo pesetas cinco mil, hechas efectivas en el Banco de España, en Madrid, por el Secretario de la Comisaría Regia D. Federico Castellero, según talón núm. 47.506, fecha 2 del presente mes de Diciembre, por cuenta de lo consignado en el mismo.....	5.000
Idem 10.—Son id. pesetas cien mil, á que asciende el talón núm. 288.452, hecho efectivo por el Inspector general de la Comisaría Regia en la sucursal del Banco de España, de Granada, por cuenta de lo consignado en la misma para las atenciones de la Comisaría Regia.....	100.000
Idem 13.—Son id. pesetas cien mil, importe del talón núm. 47.507, hecho efectivo en la sucursal del Banco de España, en Granada, por el Inspector general de la Comisaría Regia.....	100.000
Idem 21.—Son id. pesetas diez mil, hechas efectivas en el Banco de España, en Madrid, por el Secretario de la Comisaría Regia D. Federico Castellero, según talón núm. 1.659.....	10.000
Idem 23.—Son id. pesetas cuarenta y cuatro mil setecientas cuarenta con veintiocho céntimos, á que asciende el talón núm. 288.453, hecho efectivo por D. Marcelo Usera, Inspector general de la Comisaría Regia, para atenciones de la misma en la sucursal del Banco de Granada.....	44.740'23
Idem 30.—Son id. pesetas treinta y cuatro mil cuatrocientas nueve con veinticuatro céntimos, que resultan como saldo de lo consignado en el Banco de España y sus sucursales de Granada y Málaga, procedente de la suscripción nacional.....	34.409'24
TOTAL cargo.....	502.205'95

DATA

- Diciembre 1.º.—Son data pesetas setenta y cinco, satisfechas á D. Vicente Arteaga por los alquileres correspondientes al pasado mes de Noviembre del cuarto tercero núm. 4 de la casa calle de la Sierpe alta, núm. 1, de su propiedad, arrendado para oficinas de la Comisaría Regia.....
- Idem id.—Son id. pesetas ciento cinco, satisfechas á D. Manuel de la Gandara y Ortiz, como importe de honorarios devengados como delineante temporero de la Comisaría Regia durante el pasado mes de Noviembre, según cuenta que se acompaña.....
- Idem 10.—Son id. pesetas trece, satisfechas á D. Francisco Mambroza, Delegado administrativo, por los gastos hechos con motivo del cargo que desempeña, según cuenta aprobada que es adjunta.....
- Idem 12.—Son id. pesetas veintisiete mil quinientas treinta y seis con cuarenta y siete céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, á que asciende la liquidación del saldo que resulte á su favor en las obras llevadas á cabo en la construcción del nuevo barrio de Periana, según las cuatro certificaciones, cuya clasificación es la siguiente:
Por la liquidación de muros de cerramiento..... 4.256'94
Por la de explanación..... 149'32
Por la de casas de un piso..... 4.663'38
Por la de id. de dos pisos..... 13.466'83

Idem id.—Son id. pesetas cinco mil cuatrocientas veintidós con dos céntimos, satisfechas al anterior por importe de la liquidación del saldo que resulta á su favor por las obras llevadas á cabo en los muros de cerramiento de las casas construídas en el nuevo barrio de Zafarraya, según certificación del Delegado encargado de las mismas.....

Idem 15.—Son id. pesetas doscientas cincuenta, satisfechas á los Sres. Arias y hermanos, de Madrid, como resto de los trabajos de fundición y embaleje de la estatua de bronce del Rey D. Alfonso XII, destinada al monumento de Alhama, levantado á su memoria, y cuyo pago se hace de conformidad con la condición 8.ª del contrato, mediante haber sido recibida por la Comisaría Regia y remitida á su destino.....

Idem id.—Son id. pesetas dos mil cuatrocientas trece con sesenta céntimos, satisfechas al contratista D. Pablo García López, á que asciende la obra ejecutada durante el presente mes en el edificio con destino á Escuelas en el pueblo de Pinos del Rey, según copia autorizada de la certificación que se une al libramiento.....

Idem 23.—Son id. pesetas ciento, satisfechas á D. José Alonso y Fernández, Catedrático de la Universidad literaria de Granada, por los honorarios devengados en el ensayo hecho de las aguas del barranco de Montosa, término de Arenas del Rey, según orden y cuenta que se acompaña.....

Idem 28.—Son id. pesetas diez y ocho mil ochocientas setenta y siete con veintitres céntimos, satisfechas al contratista D. Salvador Fábregas, importe del saldo que resulta de la liquidación de las obras ejecutadas en los edificios públicos del nuevo pueblo de Güevéjar, según copia autorizada adjunta de la certificación del Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya.....

	Ptas. Céntos.
Idem id.—Son id. pesetas trece mil ciento noventa y ocho con cuarenta y siete céntimos, satisfechas al anterior, á que asciende el saldo que resulta de la liquidación de las obras de construcción del nuevo pueblo de Güevéjar, según copia que se une al libramiento de la certificación del Arquitecto mencionado.....	13.198'47
Idem id.—Son id. pesetas ciento setenta con ochenta y cinco céntimos, satisfechas al Interventor de la Comisaría Regia, por importe de los gastos hechos en servicios prestados en los días del 10 al 15 del corriente mes, según cuenta aprobada que se acompaña.....	170'80
Idem 29.—Son id. pesetas noventa y ocho, satisfechas al Delegado administrativo D. Francisco Mambroña, por los gastos hechos en las reparaciones de los empedrados de aceras del nuevo pueblo de Alhama, según cuenta aprobada que es adjunta.....	98
Idem id.—Son id. pesetas ochocientos ochenta y seis con dos céntimos, satisfechas al contratista D. Salvador Herrero, á que asciende la obra ejecutada durante el presente mes en los edificios destinados á Escuelas en Periana, según copia autorizada de la certificación que se acompaña.....	886'02
Idem id.—Son id. pesetas dos mil ochocientos noventa y cuatro con cincuenta y nueve céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, importe del saldo que resulta de la liquidación de las obras ejecutadas en las casas de dos pisos en el nuevo pueblo de Arenas del Rey, según copia autorizada que se acompaña de la certificación expedida por el Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya.....	2.894'59
Idem 30.—Son id. pesetas noventa y una con sesenta céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Joaquín Caballero, á que ascienden los gastos hechos con motivo de su expedición á Vélez Málaga, al pago de vales, según cuenta aprobada, que es adjunta.....	91'60
Idem id.—Son id. pesetas doscientas noventa y una con setenta y cinco céntimos, satisfechas al dependiente D. José Goldaraz, importe de gastos hechos por el mismo, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	291'75
Idem id.—Son id. pesetas ochenta con cincuenta céntimos, satisfechas á D. Eduardo Caballero, á que ascienden los hechos en el pasado mes de Noviembre en el desempeño de su cargo, según cuenta aprobada que se acompaña.....	80'50
Idem id.—Son id. pesetas mil trescientas sesenta y seis con cincuenta céntimos, importe de 11 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Nerja, satisfechos en la Delegación de Vélez Málaga, á presencia del Teniente cura de la parroquia de San Juan, según copia autorizada del acta que se acompaña.....	1.366'50
Idem id.—Son id. pesetas dos mil seiscientos setenta y siete con cincuenta y siete céntimos, á que ascienden 29 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de Cómpeña, satisfechos en dicha Delegación con las formalidades expresadas.....	2.677'57
Idem id.—Son id. pesetas mil ciento noventa y siete con setenta y cinco céntimos, importe de 14 vales certificados de las ejecutadas por los propietarios de Arenas de Daimalo, satisfechos como los anteriores.....	1.197'75
Idem id.—Son id. pesetas ciento setenta y una, á que ascienden dos vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de Archez, satisfechos con mencionadas formalidades.....	171
Idem id.—Son id. pesetas mil novecientos cincuenta y cuatro con cincuenta y siete céntimos, importe de tres vales certificados de las ejecutadas por los propietarios de Málaga, satisfechos con dichas formalidades.....	1.954'57
Idem id.—Son id. pesetas tres mil doscientas tres con cuarenta céntimos, á que ascienden 27 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de Periana, satisfechos como los anteriores.....	3.203'40
Idem id.—Son id. pesetas setecientos cuarenta y nueve con diez y siete céntimos, importe de seis vales certificados de las ejecutadas por los propietarios de Sayalonga y Corumbela, satisfechos con las formalidades expresadas.....	749'17
Idem id.—Son id. pesetas dos mil novecientos cuarenta y siete con setenta y cinco céntimos, á que ascienden nueve vales certificados de las ejecutadas por los propietarios de Algarrobo, satisfechos con mencionadas formalidades.....	2.947'75
Idem id.—Son id. pesetas quinientas setenta con diez y nueve céntimos, importe de nueve vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en Torrox, satisfechos como los anteriores.....	570'19
Idem 31.—Son id. pesetas cuatro mil, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, importe de las obras ejecutadas en los edificios de nueva construcción destinados á Escuelas de ambos sexos en el pueblo de Zafarraya, según copia autorizada de la certificación de recepción y terminación de las mismas.....	4.000
Idem id.—Son id. pesetas ciento cincuenta y cinco, satisfechas al Arquitecto Delegado D. Modesto Cendoya, á que ascienden los gastos hechos en los meses de Agosto y Diciembre, con motivo del cargo que desempeña, según cuenta aprobada que es adjunta.....	155
Idem id.—Son id. pesetas ochenta y seis con cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Joaquín Caballero, importe de los gastos que se le han de originar con motivo de su regreso á Madrid al cesar en el cargo que desempeña, según cuenta aprobada que se acompaña.....	86'50
Idem id.—Son id. pesetas mil doscientas treinta y siete con cincuenta céntimos, satisfechas al contratista D. Francisco Junco, á que ascienden las obras necesarias para el desagüe de los corrales en el nuevo pueblo de Güevéjar, según copia autorizada de la certificación que es ad-	

	Ptas. Céntos.
Idem id.—Son id. pesetas catorce mil setecientos veintiséis con diez y nueve céntimos, á que ascienden 60 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Albuñuelas, satisfechos según copia del acta que se acompaña.....	14.726'19
Idem id.—Son id. pesetas cuarenta y dos, importe de un vale certificado de la obra ejecutada por D. Francisco Puente Prados, propietario damnificado por los terremotos en el pueblo de Salobreña, satisfecho según acta unida al libramiento.....	42
Idem id.—Son id. pesetas cuatro mil ciento setenta y cuatro con treinta céntimos, satisfechas al contratista D. Rafael García por las obras ejecutadas en la construcción de desagües y saneamiento de corrales y calles del nuevo pueblo de Alhama, según copia autorizada de la certificación del Arquitecto D. Modesto Cendoya.....	4.174'30
Idem id.—Son id. pesetas mil cuatrocientas, satisfechas á D. Francisco Junco por la construcción, colocación y demás accesorios de un altar con destino á la capilla construida en el nuevo barrio de Alhama, según certificación que se acompaña.....	1.400
Idem id.—Son id. pesetas tres mil seiscientos una con sesenta y seis céntimos, satisfechas al Depositario pagador, para su distribución entre el personal destinado á los trabajos de la Comisaría Regia, correspondientes al mes de Noviembre último, según nóminas unidas al libramiento y clasificación siguiente: Para el personal facultativo..... 1.958'33 Para el id. administrativo..... 1.643'33	3.601'66
Idem id.—Son id. pesetas seiscientos ochenta y cinco, satisfechas al mismo por el hospedaje y manutención de los empleados á las órdenes del Excmo. Sr. Comisario Regio, durante el expresado mes de Noviembre, según cuenta que, aprobada, se une al libramiento.....	685
Idem id.—Son id. pesetas trescientas veintitrés cuarenta y ocho céntimos, satisfechas á dicho Depositario, importe de los gastos hechos durante el repetido mes en impresiones, papel y objetos de escritorio con destino al servicio de la Comisaría Regia, según cuenta aprobada que se acompaña.....	323'48
Idem id.—Son id. pesetas doscientas noventa con cuarenta céntimos, satisfechas al mismo, á que ascienden los gastos de material y diversos, hechos con destino al servicio de la Comisaría Regia durante el mes de Noviembre, y según cuenta aprobada que es adjunta.....	290'40
Idem id.—Son id. pesetas setenta y cinco, satisfechas á D. Vicente Arteaga por los alquileres correspondientes al presente mes de la calle de la Sierpe alta, núm. 1, ocupada por las oficinas de la Comisaría Regia.....	75
Idem id.—Son id. pesetas setenta y seis, satisfechas al Arquitecto D. Modesto Cendoya, por honorarios devengados por un escribiente en la redacción de las liquidaciones que estaban á su cargo, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	76
Idem id.—Son id. pesetas treinta, satisfechas al delegado administrativo D. Francisco Mambroña, importe de los gastos hechos en la conducción de Loja á Alhama de la estatua con destino al monumento de dicha ciudad, según cuenta aprobada, que es adjunta.....	30
Idem id.—Son id. pesetas veinticinco, satisfechas al anterior por los gastos hechos por el mismo durante el presente mes en el desempeño de su cargo, según cuenta aprobada, que se acompaña.....	25
Idem id.—Son id. pesetas nueve mil doscientas diez con cincuenta y tres céntimos, á que ascienden 35 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Alhama, satisfechos según las tres copias autorizadas de las actas que se unen al libramiento.....	9.210'53
Idem id.—Son id. pesetas ciento cincuenta, importe de un vale certificado de la obra ejecutada por Doña María Romero Megias, propietaria damnificada en el pueblo de Cózquivar, satisfecho según acta cuya copia se acompaña.....	150
Idem id.—Son id. pesetas mil ciento veinticinco, á que asciende un vale certificado de la ejecutada por D. Francisco Guerrero Calvo, damnificado por los terremotos en el pueblo de Zafarraya, satisfecho como el anterior.....	1.125
Idem id.—Son id. pesetas trescientas una, importe de cuatro vales certificados de las ejecutadas por los propietarios damnificados de Almuñécar, satisfechos según copia del acta que es adjunta.....	301
Idem id.—Son id. pesetas ochocientos noventa y cinco con noventa y tres céntimos, á que ascienden 15 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de Beznar, satisfechos según copia autorizada del acta que se acompaña.....	895'93
Idem id.—Son id. pesetas mil trescientas sesenta y cinco, importe de tres vales certificados de las ejecutadas por los propietarios de Jayena, satisfechos como los anteriores.....	1.365
Idem id.—Son id. pesetas mil doscientas ochenta y cinco con noventa y cinco céntimos, á que ascienden 10 vales certificados de las ejecutadas por los propietarios de Motril, satisfechos según queda expresado.....	1.285'95
Idem id.—Son id. pesetas ochenta y una con setenta y cinco céntimos, importe de dos vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de Mondújar, satisfechos según copia autorizada del acta unida al libramiento.....	81'75
Idem id.—Son id. pesetas trescientas veinticuatro con treinta y siete céntimos, á que ascienden tres vales certificados de las ejecutadas por los propietarios de Dúdar, satisfechos como los anteriores.....	324'97

	Ptas. Céntos.
Idem id.—Son id. pesetas setenta y cinco, importe de un vale certificado en la obra ejecutada por el propietario de Cenes, D. Antonio Alarcon Penas, satisfecho según acta.....	75
Idem id.—Son id. pesetas noventa y una con cincuenta céntimos, á que asciende otro vale certificado de la obra ejecutada por D. Antonio Alcalde Molina, propietario damnificado del pueblo de la Zubia.....	91'50
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas veintiocho con treinta y cinco céntimos, importe de cinco vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Güevéjar, según acta unida al libramiento.....	428'35
Idem id.—Son id. pesetas quinientas cincuenta con noventa y un céntimos, á que asciende un vale certificado de la obra ejecutada por D. Federico Barragán, propietario damnificado en el pueblo de Güevéjar, satisfecho como los anteriores.....	550'91
Idem id.—Son id. pesetas quinientas noventa y dos con ochenta y siete céntimos, importe de cinco vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Pinos Genil, satisfechos según copia del acta que es adjunta.....	592'87
Idem id.—Son id. pesetas setecientos veinticinco con noventa y cinco céntimos, á que ascienden siete vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de Chite y Talara, satisfechos según acta.....	725'95
Idem id.—Son id. pesetas doscientas veintitrés con trece céntimos, importe de dos vales certificados de obras ejecutadas por los de Fornes, satisfechos como los anteriores.....	223'13
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas cincuenta y siete con ochenta y ocho céntimos, á que ascienden seis vales certificados de obras ejecutadas por los de Játar, satisfechos según copia del acta que se acompaña.....	457'88
Idem id.—Son id. pesetas trescientas setenta y cinco, importe de un vale certificado de la obra ejecutada por el propietario de Otívar D. José Mingorance Castillo, satisfecho según copia autorizada del acta que es adjunta.....	375'00
Idem id.—Son id. pesetas mil trescientas diez y siete con setenta y cinco céntimos, á que ascienden 17 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Cacin y Turro, satisfechos según acta.....	1.317'70
Idem id.—Son id. pesetas cuarenta con sesenta y dos céntimos, importe de un vale certificado de la obra ejecutada por D. Mateo López Valdés, propietario damnificado por los terremotos en el pueblo de Cónchar, satisfecho según acta.....	40'62
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas setenta y seis con noventa y cinco céntimos, á que ascienden ocho vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de Loja, satisfechos como los anteriores.....	476'90
Idem id.—Son id. pesetas mil treinta y dos con noventa céntimos, importe de 13 vales certificados de obras ejecutadas por los de Molvízar, satisfechos según copia autorizada del acta que se acompaña.....	1.032'90
Idem id.—Son id. pesetas dos mil novecientos noventa y ocho con dos céntimos, á que ascienden 12 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados en el pueblo de Ventas de Zafarraya, satisfechos según acta.....	2.998'02
Idem id.—Son id. pesetas mil ciento veinticinco, importe de dos vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de Arenas del Rey, satisfechos según copia autorizada del acta que se acompaña.....	1.125
Idem id.—Son id. pesetas mil setecientos cuatro con doce céntimos, á que ascienden 10 vales certificados de obras ejecutadas por los de Izbor y Tablate, satisfechos como los anteriores.....	1.704'12
Idem id.—Son id. pesetas mil trescientas cuarenta y nueve, importe de ocho vales certificados de obras ejecutadas por los de Guájtar Alto, satisfechos con las referidas formalidades.....	1.349
Idem id.—Son id. pesetas trece mil seiscientos cuarenta y seis con ochenta y seis céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, saldo que resulta á su favor de la liquidación de las obras llevadas á cabo para la edificación del nuevo barrio de Albuñuelas, según copia autorizada de la certificación que se acompaña.....	13.646'86
Idem id.—Son id. pesetas diez y siete mil cuatrocientos treinta con nueve céntimos, satisfechas al anterior saldo, que resulta á su favor de la liquidación de las obras de explanación ejecutadas en el Hoyo del Ejido de Alhama, según copia autorizada que es adjunta de la certificación del Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya.....	17.430'09
Idem id.—Son id. pesetas quinientas doce con veinticuatro céntimos satisfechas al mismo, saldo á su favor de la liquidación de las obras de cimentación del edificio destinado á escuelas y capilla en el nuevo barrio del Hoyo del Ejido de Alhama, según copia de la certificación que se une al libramiento.....	512'24
Idem id.—Son id. pesetas diez y seis mil novecientas cincuenta y cuatro con sesenta y cinco céntimos, satisfechas al mismo, saldo á su favor de la liquidación de las obras de explanación ejecutadas en Arenas del Rey, según copia autorizada de la certificación que se acompaña.....	16.954'65
Idem id.—Son id. pesetas cincuenta y una, satisfechas al Delegado administrativo D. Joaquín Caballero, importe de una cuenta de gastos hechos por el Aparejador D. Ramón García, abonada al mismo como Delegado que fué de Vélez Málaga, cuya cuenta aprobada se acompaña.....	51
Idem id.—Son id. pesetas seiscientos ochenta y tres, satisfechas al Delegado facultativo D. José Irigoyen, y á que ascienden los gastos hechos por el mismo en los pueblos de Alhama y Are-	

	Ptas. Cént.
nas. del Rey, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	683
Idem id.—Son id. pesetas doscientas treinta y cuatro, satisfechas al anterior, importe de los gastos hechos durante los meses de Septiembre y Octubre últimos, con motivo del cargo que desempeña, y según cuenta aprobada que es adjunta.....	234
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas sesenta y dos, satisfechas al mismo, á que ascienden los hechos durante los meses de Noviembre y Diciembre actual, según cuenta aprobada que se acompaña.....	462
Idem id.—Son id. pesetas mil trescientas cuarenta y tres con doce céntimos, satisfechas al contratista D. Francisco Rivas Sánchez por las obras llevadas á cabo en la reparación de las tapias del nuevo pueblo de Arenas del Rey, según certificación que se une al libramiento....	1.343'12
Idem id.—Son id. pesetas quinientas cuarenta, satisfechas al Delegado administrativo D. Joaquín Caballero, por los alquileres y material de oficina durante su permanencia al frente de la Delegación de Vélez Málaga, según los documentos que son adjuntos.....	540
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil seiscientas diez y ocho con treinta y tres céntimos, satisfechas á la Depositaria para su distribución entre el personal destinado á los trabajos de la Comisaría Regia, correspondientes al presente mes de Diciembre, según nóminas que se acompañan y clasificación siguiente: Para el personal facultativo..... 4.458'33 Para el id. administrativo..... 1.160	5.618'33
Idem id.—Son id. pesetas seiscientas veinte, satisfechas al anterior por el hospedaje y manutención de los empleados á las órdenes del Excelentísimo Sr. Comisario Regio durante el mes de Diciembre actual, según cuenta que aprobada, se une al libramiento.....	620
Idem id.—Son id. pesetas seiscientas setenta con noventa céntimos, satisfechas á los Sres. Abián, Calvo y Monasterio, de Madrid, importe de una campana y su conducción, con peso de 125 kilogramos á 5'25 pesetas cada uno, destinada á la nueva capilla del pueblo de Alhama.....	670'90
Idem id.—Son id. pesetas doscientas cuarenta y cuatro con cincuenta céntimos, á que asciende un vale certificado de la obra ejecutada por D. Antonio Sánchez Fernández, propietario damnificado por los terremotos en el pueblo de Pinos Genil, satisfecho en las oficinas de la Comisaría Regia, en Granada, según acta cuya copia autorizada se acompaña.....	244'50
Idem id.—Son id. pesetas dos mil seiscientas diez con noventa y un céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, saldo que resulta á su favor de la liquidación de las obras llevadas á cabo en el monumento erigido á la memoria del Rey D. Alfonso XII en el nuevo barrio de Alhama, según copia autorizada de la certificación del Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya.....	2.610'91
Idem id.—Son id. pesetas cuarenta, satisfechas á D. José Arturo Coggio, importe de los honorarios devengados en trabajos extraordinarios prestados por el mismo, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	40
Idem id.—Son id. pesetas ochocientos catorce con cuarenta céntimos, satisfechas al Depositario pagador por los gastos de material y diversos hechos con destino al servicio de la Comisaría Regia durante el presente mes, y según cuenta aprobada que se acompaña.....	814'40
Idem id.—Son id. pesetas ciento noventa y cuatro con treinta y nueve céntimos, satisfechas al anterior por importe de la cuenta aprobada que es adjunta de gastos hechos durante dicho mes en impresiones, papel, libros y objetos de escritorio.....	194'36
Idem id.—Son id. pesetas ocho mil doscientas nueve con sesenta y tres céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, saldo de la liquidación de las obras llevadas á cabo por la construcción sobre la rasante del edificio destinado á escuelas y capilla del nuevo barrio de Alhama, según copia autorizada de la certificación del Arquitecto D. Modesto Cendoya.....	8.209'63
Idem id.—Son id. pesetas dos mil ciento cincuenta y seis con veinticinco céntimos, satisfechas al anterior, y á que asciende la liquidación final de las obras llevadas á cabo para la construcción de retretes en las casas de Alhama y Arenas del Rey, según copia que se acompaña de la certificación del Arquitecto, y cuya distribución corresponde: En Alhama, 12 retretes, á 93'75 pesetas..... 1.125 En Arenas del Rey, 11 retretes á 93'75 pesetas..... 1.031'25	2.156'25
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas cincuenta y cinco, satisfechas á D. Eduardo Caballero por los alquileres y material de oficina durante el tiempo que estuvo al frente de la Delegación de Vélez Málaga, según cuenta aprobada que es adjunta.....	455
Idem id.—Son id. pesetas mil novecientos ochenta y ocho con cincuenta céntimos, satisfechas á D. Evaristo Cazorla, Registrador de la propiedad de Alhama, importe de los honorarios devengados por la inscripción de los títulos de propiedad de las casas construidas por la Comisaría Regia en el Hoyo del Ejido de dicha ciudad, y donadas á los propietarios que las perdieron por consecuencia de los terremotos.	1.983'50
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas sesenta y tres con sesenta y siete céntimos, satisfechas al Registrador de la propiedad de Granada por los honorarios devengados por la inscripción de los títulos de propiedad de las casas construidas y donadas por la Comisaría Regia á los propietarios que las perdieron en el	

	Ptas. Cént.
pueblo de Güevéjar, según recibo que se acompaña.....	463'67
Idem id.—Son id. pesetas setecientas cincuenta, satisfechas á D. José Molina Alderete por compra hecha al mismo de una suerte de tierra en término de Güevéjar para emplazamiento del pueblo nuevo, según escritura otorgada en 16 de Abril de 1886, y cuyo pago se hace á virtud de la disposición que se une al libramiento....	750
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil, satisfechas al Delegado facultativo D. Rafael Recalde por indemnización al dejar sus obras en San Sebastián, y por los trabajos extraordinarios en esta Comisaría Regia durante dos años, según copia de la orden que se acompaña.....	5.000
Idem id.—Son id. pesetas mil seiscientas treinta y cinco con ochenta y siete céntimos, satisfechas á D. Federico Castellero, Secretario de la Comisaría Regia, importe de la cuenta aprobada que se acompaña de gastos hechos con destino al servicio de la Comisaría.....	1.635'87
Idem id.—Son id. pesetas quinientas noventa y siete con sesenta y dos céntimos, satisfechas al anterior, á que ascienden los portes de la estatua de S. M. el Rey D. Alfonso XII, remitida á Alhama, y objetos de iglesia con destino á la nueva capilla de aquella ciudad, según facturas que son adjuntas.....	597'62
Idem id.—Son id. pesetas sesenta y cuatro con sesenta y cinco céntimos, importe de la mitad de un vale, satisfecho en las oficinas de la Comisaría Regia de Granada á D. Pedro Jurado Mata, propietario damnificado por los terremotos en Vélez Málaga, según copia autorizada del acta que se acompaña.....	64'65
Idem id.—Son id. pesetas seis mil seiscientas cincuenta y una con cincuenta y cinco céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, saldo que resulta á su favor de la liquidación de las obras de alcantarillado llevadas á cabo para la desviación de una acequia en el nuevo pueblo de Arenas del Rey, según certificación del Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya.....	6.651'55
Idem id.—Son id. pesetas mil veintitrés con ochenta y un céntimos, importe de dos vales de obras ejecutadas por propietarios damnificados por los terremotos en la ciudad de Málaga, satisfechos en esta Comisaría Regia, según copia autorizada del acta que se acompaña.....	1.023'81
Idem id.—Son id. pesetas dos mil cuatrocientas nueve con ochenta y tres céntimos, satisfechas al constructor D. Eusebio Moreno por el mobiliario y gastos de conducción, embalaje y colocación del mismo en las escuelas del nuevo pueblo de Alhama, según cuenta que se acompaña.....	2.409'83
Idem id.—Son id. pesetas doscientas cincuenta, satisfechas á D. Vicente Arteaga, como indemnización por los deterioros causados en la casa de su propiedad, piso tercero, núm. 4, de la calle de la Sierpe alta, núm. 1, con motivo de haber estado ocupado con las oficinas de la Comisaría Regia.....	250
Idem id.—Son id. pesetas mil doscientas cincuenta y siete con diez y siete céntimos, satisfechas al contratista D. Pablo García López, á que asciende el saldo que resulta á su favor de la liquidación de las obras ejecutadas para la construcción de un edificio destinado á escuelas en el pueblo de Pinos del Rey, según copia de la certificación que se acompaña.....	1.257'17
Idem id.—Son id. pesetas mil cuatrocientas noventa y cuatro con cincuenta céntimos, satisfechas al contratista D. Salvador Fábregas, por la obra llevada á cabo en el presente mes en la reparación de tapias de algunos corrales del nuevo pueblo de Güevéjar, según copia que es adjunta de la certificación del Arquitecto Don Modesto Cendoya.....	1.494'50
Idem id.—Son id. pesetas ochocientos setenta con seis céntimos, satisfechas al contratista Don Salvador Herrero, saldo que resulta á su favor de la liquidación de las obras ejecutadas para la construcción de un edificio destinado á escuelas en el pueblo de Periana, según copia de la certificación que se une al libramiento.....	870'06
Idem id.—Son id. pesetas novecientos sesenta y ocho con setenta y cinco céntimos, satisfechas á D. Pedro Escutia, importe de los gastos hechos por el mismo en atenciones de la Comisaría Regia, según cuenta que se acompaña.....	968'75
Idem id.—Son id. pesetas trescientas diez y seis con sesenta y cinco céntimos, importe de dos vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Periana, satisfechos según acta unida al libramiento.....	316'65
Idem id.—Son id. pesetas setecientas treinta con cincuenta céntimos, á que asciende un vale certificado de la obra ejecutada por D. José Velázquez Perea, á nombre de D. Francisco Cristóbal Porta, propietario damnificado en el pueblo de Alfaratejo, satisfecho según copia del acta que se acompaña.....	730'50
Idem id.—Son id. pesetas trescientas doce con cincuenta céntimos, satisfechas á Doña Concepción Ruiz Recalde, por compra hecha á la misma de una suerte de tierra en término de Albuñuelas para emplazamiento del nuevo barrio, según consta en escritura otorgada en 19 de Junio último, y cuyo pago se hace de conformidad con la disposición que es adjunta.....	312'50
Idem id.—Son id. pesetas ochocientas setenta y una con cincuenta céntimos, satisfechas á Don Román Moreno, importe de los gastos hechos, según cuenta unida al libramiento en atenciones de la Comisaría Regia.....	871'51
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas catorce, á que asciende un vale certificado, satisfecho según copia autorizada del acta que se acompaña, á D. Antonio Fernández Vela, propietario damnificado en el pueblo de Cómpea.....	414
Idem id.—Son id. pesetas quinientas cincuenta y dos, importe de un vale certificado de la obra ejecutada por Doña Purificación Sequeira, pro-	

	Ptas. Cént.
pietaria damnificada en el pueblo de Almuñécar, satisfecho según copia del acta que es adjunta.....	552
Idem id.—Son id. pesetas mil ciento cuarenta y una, satisfechas al Depositario pagador de la Comisaría Regia, á que asciende la cuenta que se acompaña de gastos hechos con destino al servicio de la misma.....	1.141
Idem id.—Son id. pesetas ciento noventa y seis con cincuenta y cinco céntimos, importe de los gastos de viaje satisfechos á los Aparejadores D. Domingo González, D. José Valero y Don Juan Nieto, según cuenta que se acompaña.....	196'55
Idem id.—Son id. pesetas sesenta y dos, satisfechas al Delegado facultativo D. José Irigoyen, á que ascienden los gastos hechos por el mismo en el desempeño de su cargo, según cuenta que es adjunta.....	62
Idem id.—Son id. pesetas setecientas veintiséis, satisfechas á los Sres. Gallego y Compañía, de Madrid, importe de seis facturas que se acompañan de efectos y material de escritorio suministrados durante el presente año.....	726
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas sesenta y cinco con treinta y cinco céntimos, satisfechas á los Sres. Const.º Meléndez y Compañía, de Madrid, á que ascienden los objetos de iglesia, su conducción y embalaje, destinados á la del nuevo pueblo de Güevéjar, según factura que se une al libramiento.....	465'35
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas treinta y siete con cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Francisco Mambona, importe de los gastos hechos, según cuenta que se acompaña, con motivo de la construcción de una cuneta empotrada en las calles del nuevo pueblo de Arenas del Rey....	437'50
Idem id.—Son id. pesetas quinientas ochenta y nueve con cincuenta céntimos, satisfechas á D. Juan Piñana, á que ascienden los gastos de material y diversos, hechos según cuenta, con destino al servicio de la Comisaría Regia.....	589'50
Idem id.—Son id. pesetas trescientas cuarenta y una con sesenta céntimos, satisfechas al Interventor de la Comisaría Regia, importe de gastos suplidos por el mismo con motivo de dos expediciones hechas en los días del 21 al 23 y del 29 al 31 del corriente, según cuenta que se une al libramiento.....	341'60
Idem id.—Son id. pesetas ochenta y dos, satisfechas al Delegado administrativo que fué de la Comisaría Regia D. Francisco Garcés, por trabajos extraordinarios que prestó á la misma.	82
Idem id.—Son id. pesetas ochocientos sesenta y dos, satisfechas al Depositario pagador para remunerar al personal los trabajos extraordinarios al concluir las operaciones de esta Comisaría Regia, según nómina que se acompaña.....	862
Idem id.—Son id. pesetas mil ochocientas noventa y ocho con doce céntimos, satisfechas al anterior por importe de gastos para atenciones de la Comisaría Regia, justificados con los documentos que se unen al libramiento.....	1.898'12
Idem id.—Son id. pesetas ocho mil, satisfechas al mismo con objeto de que pueda atender á los primeros gastos hechos con motivo de la ejecución de planos, vistas fotográficas y otros trabajos con destino á la Memoria que ha de publicar la Comisaría Regia, según copia de la orden que se acompaña.....	8.000
Idem id.—Son id. pesetas novecientos noventa y cuatro con cincuenta céntimos, satisfechas al anterior por los gastos de reparaciones, estantería y otros, hechos con destino al servicio de las oficinas de la Comisaría Regia, según cuenta que es adjunta, y que el Excelentísimo Sr. Comisario Regio devuelve en este acto, queriendo que, así como no se le han abonado alquileres por el local que ocupan las oficinas, así tampoco se le abone por instalación y reparación en su casa cantidad alguna de la suscripción nacional, dejado de datars en su consecuencia en esta cuenta las expresadas novecientos noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	
Idem id.—Son id. pesetas ciento cinco con cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Guillermo Múgica, importe de los gastos que se le originaron en su traslación de Granada á Madrid, según cuenta que se une al libramiento.....	105'50
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas veinticinco, satisfechas al Depositario pagador de la Comisaría Regia, á que asciende el donativo concedido en Real orden de 31 de Octubre último á D. José Arbelaiz Felandez, retirado de la Guardia civil, como saldo sin distribuir de las tres mil treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos de los socorros acordados por S. M. el Rey (Q. E. P. D.), entregados á esta Comisaría Regia, cuyo pago se justifica con copias del acta y Real orden que se mencionan.....	425
Idem id.—Son id. pesetas mil cincuenta con trece céntimos, satisfechas al anterior, de las que seiscientas pesetas entregó á D. José García Morales, vecino del Padul, y cuatrocientas cincuenta con trece céntimos á D. José Moreno, que lo es de Albuñuelas, por compra hecha á los mismos de terrenos en dicho pueblo de Albuñuelas, con destino al emplazamiento del nuevo barrio construido por la Comisaría Regia.....	1.050'13
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas ochenta y nueve con cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Enrique Arango, importe de gastos hechos en dos expediciones á diferentes pueblos al pago de obras certificadas, durante los meses de Septiembre y Octubre últimos, según cuenta que se acompaña.....	489'50
Idem id.—Son id. pesetas mil cuatrocientas, satisfechas á favor de D. Guillermo Múgica, Depositario de la Comisaría Regia por indemnización en el quebranto y cambio de monedas	

Table with 2 columns: Description of payments and amounts in Ptas. Cénis.

Table with 2 columns: Description of payments and amounts in Ptas. Cénis.

Table with 2 columns: Description of payments and amounts in Ptas. Cénis.

TOTAL data..... 502.205'95

Recapitulación de la Data de esta cuenta y anteriores por servicios.

PAGOS EJECUTADOS

PAGOS EJECUTADOS

Table with 3 columns: Hasta fin de Noviembre 1887, En el mes de Diciembre, TOTAL

Large table with 3 columns: Description, Hasta fin de Noviembre 1887, En el mes de Diciembre, TOTAL

Large table with 3 columns: Description, Hasta fin de Noviembre 1887, En el mes de Diciembre, TOTAL

TOTALES..... 5.893.318'57 502.205'95 6.395.524'52

Resumen de la cuenta de Diciembre de 1887.

Table with 2 columns: Importa el Cargo, Idem la Data

La precedente cuenta comprende todas las operaciones practicadas en el empleo de los fondos de la suscripción nacional en el período de su referencia, y está arreglada y conforme con los documentos de su justificación, que son adjuntos con relaciones duplicadas.

En Granada á 31 de Diciembre de 1887.—El Comisario Regio, FERMÍN DE LASALA. — Está conforme con los asientos de los libros, y cuyos documentos originales se unen á las relaciones que se acompañan, de que certifico.—El Contador de la Comisaría Regia, Rafael Ruiz Mora.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña Javiera y Doña Basa Fernández Pelilla contra la negativa del Registrador de la propiedad de Jerez de la Frontera á inscribir un testamento, pendiente en este Centro en virtud de apelación de las interesadas:

Resultando que Doña María de los Dolores Fernández Pelilla y Díaz otorgó testamento en el pueblo de Hinojeto ante el notario de Santillana D. Cándido Gómez Oreña, ordenando que fuesen sus herederos universales y por iguales partes sus tres hermanos D. José, Doña Javiera y Doña Basa, y que si pareciese entre sus papeles una memoria nombrando otros herederos, se tuviera como parte integrante de su última voluntad:

Resultando que en el Registro de la propiedad de Jerez de la Frontera fué presentada una copia del referido testamento con el V.º B.º del Juez de primera instancia de Torrelavega, y en vista de ella y del certificado de defunción de la testado-

ra, solicitaron Doña Javiera y Doña Basa Fernández Pelilla se inscribiesen á su nombre pro indiviso dos terceras partes de dos porciones de fincas que pertenecían á la causante y constaban inscritas en el tomo 44, folios 15 y 21, fincas 1.003 y 1.004.

Resultando que el Registrador no admitió la inscripción por notar los siguientes defectos: primero, no haberse practicado liquidación de la testamentaria entre los diferentes participes, como era de necesidad para conocer los derechos y obligaciones que á cada uno corresponden y se adjudican; segundo, no contener el título los datos necesarios para la inscripción que deben constar en documento público, siendo inadmisibles la nota aclaratoria que sólo cabe en los casos que determina el art. 21 del Reglamento hipotecario; y tercero, faltar la legalización del signo, firma y rúbrica del Notario autorizante del documento:

Resultando que D. Miguel Luna y Barrera, en concepto de apoderado de Doña Javiera y Doña Basa Fernández, recurrió gubernativamente contra la antedicha calificación, que impugnó, alegando: que para inscribir el derecho hereditario no es necesaria la liquidación entre los participes, según tiene declarado la Dirección en sus Resoluciones de 2 de Marzo de 1864, 18 de Noviembre de 1872, 7 de Octubre de 1880 y 13 de Marzo de 1885; que las dichas Resoluciones impugnan tam-

bién victoriosamente el segundo reparo del Registrador, y que tampoco existe el último defecto concerniente á la legalización en prueba de lo que basta citar el art. 30 de la Ley del Notariado y el 87 y el 88 de su Reglamento:

Resultando que oído el Registrador, informó que insistía en su calificación, excepto en cuanto al tercero de los defectos, por las razones que siguen: primera, que las Resoluciones de la Dirección citadas por el recurrente no son aplicables al caso actual, que no es idéntico á los que motivaron aquéllas; segunda, que el documento que acompaña al testamento para describir los bienes en éste comprendidos es una simple solicitud que no es documento fehaciente, y que, por tanto, no sirve á los fines del art. 21 de la Ley Hipotecaria; tercera, que no basta la institución hereditaria para transmitir el dominio, sino que además se requieren la aceptación de la herencia, la liquidación de la testamentaria y la división y adjudicación de los bienes, á no ser que todos los participes consientan en la mancomunidad; cuarta, que en el caso de que se trata, sólo algunos de los herederos concurren para apropiarse parte de los bienes hereditarios, lo cual no es aceptable, como tampoco lo es el principio de que cada uno de los herederos tenga derecho á quedarse con una parte alicuota de las fincas, y menos cuando la apropiación recae sobre una parte de aquéllas

por los males que tan extremada división de la propiedad trae consigo; y quinta, que los recurrentes no pueden imponer a su hermano y coheredero una proindivisión enojosa y perjudicial, ni mucho menos consolidar la eficacia legal de un testamento que es dudoso por la posibilidad de que parezca la Memoria testamentaria á que se refiere:

Resultando que el Juez delegado confirmó la negativa del Registrador en cuanto á los dos primeros defectos que contiene, fundado en consideraciones análogas á las aducidas por dicho funcionario:

Resultando que la representación de las recurrentes promovió recurso de alzada contra el anterior acuerdo, y pidió su revocación, alegando: que la doctrina sentada por la Dirección considera inscribible el testamento sin necesidad de la aceptación de herencia, ni del inventario y liquidación, cuando los bienes consten inscritos á nombre del causante; estima innecesario que para la inscripción del testamento se describan los bienes hereditarios, y declara que es inscribible el derecho hereditario con la sola presentación del testamento cuando sean varios los herederos, siempre que la inscripción se haga pro indiviso, bastando adicionar el testamento con la descripción de las fincas hecha por simple solicitud de los interesados; que esta doctrina es la que se deduce del terminante contexto de las Resoluciones de 7 de Enero de 1875, 25 de Agosto de 1879 y otras muchas; que no es de apreciar como argumento de valor el fundado en la posibilidad de que á los bienes relictos tengan derecho los llamados en la memoria testamentaria, pues de otra suerte sería imposible inscribir una última voluntad sin la justificación previa, negativa é imposible de no existir memoria que la modificara en cuanto á la institución hereditaria, y si en la memoria no se instituirán más que legados, después de los ciento ochenta días de la muerte del testador, sería indubitable el derecho de los herederos á inscribir los bienes á su nombre:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la providencia apelada por sus propios fundamentos:

Vistas las Resoluciones de este Centro de 27 de Mayo y 1.º de Julio de 1863, 2 de Marzo y 26 de Noviembre de 1864 y 7 de Octubre de 1880:

Considerando que la cuestión que en el presente recurso se ventila es la de si bienes que constan inscritos en el Registro á favor de un testador son inscribibles á nombre de algunos de los herederos pro indiviso y en la proporción que les fué asignada en el testamento:

Considerando que es doctrina de este Centro, consignada en sus Resoluciones de 27 de Mayo y 1.º de Julio de 1863, 2 de Marzo y 26 de Noviembre de 1864 y 7 de Octubre de 1880, que para inscribir el derecho hereditario basta con presentar el documento en que tal derecho conste, y en su caso la partida de defunción del testador, siempre que se reúnan estas dos circunstancias: primera, que los bienes hereditarios consten inscritos á favor del causante; y segunda, que haya un solo heredero ó varios que soliciten la inscripción pro indiviso:

Considerando que de tal doctrina se infiere lógicamente que sólo puede exigirse la escritura de inventario, división y adjudicación cuando lo que pretenden los herederos es que se inscriba la partición de los bienes relictos, mas no cuando, partiendo del hecho de la proindivisión, sólo quieren conste en el Registro su derecho hereditario con respecto á fincas inscritas á nombre de su causante:

Considerando que es indisputable el derecho que asiste á todo condeño para inscribir su participación en la cosa común, derecho que puede ejercer con absoluta independencia de los demás partícipes, y por esta razón, mientras está pro indiviso el caudal hereditario, cada uno de los coherederos puede obtener la inscripción de la parte alícuota que le corresponde, presentando al efecto el testamento con la certificación de óbito del testador ó la declaración judicial de herederos:

Considerando que esto es lo que han solicitado del Registrador de la propiedad de Jerez de la Frontera las recurrentes Doña Javiera y Doña Basa; y como quiera que para acreditar su derecho han presentado una copia del testamento de Doña María de los Dolores Fernández, con el certificado de defunción de ésta, y una instancia en que reclaman la inscripción de determinados bienes, inscritos en los tomos y folios que indican, reduciendo su pretensión á la parte alícuota que con arreglo al testamento les pertenece, es evidente la improcedencia de la calificación de aquel funcionario, que ni aun puede alegar que es un documento privado la solicitud, dado que no es ésta, sino el testamento, el título que ha de producir la inscripción:

Considerando que por las razones que quedan expuestas es infundada la nota del Registrador en cuanto á los dos primeros defectos que expresa, siendo impertinente ocuparse del tercero, con respecto al que el mismo Registrador ha reconocido su improcedencia;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y la negativa del Registrador, y declarar procedentes las inscripciones solicitadas por Doña Javiera y Doña Basa Fernández.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Al frente del escalafón que se ha remitido de oficio á los Registradores de la propiedad, se inserta la siguiente orden, que se reproduce en la GACETA para los efectos determinados en la misma:

«En cumplimiento de lo que está prevenido por el artículo 263 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se publica la clasificación vigente de los Registros de la propiedad y el escalafón de Registradores, que se remiten de oficio á estos funcionarios.

Toda reclamación referente á este último, deberá elevarse directamente á este Centro por los interesados dentro del término de sesenta días improrrogables, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA.»

Esta Dirección general previene además á los interesados que en dicho escalafón se han advertido los siguientes errores, que deben entenderse rectificados en la forma siguiente:

Página.	Línea.	Dice.	Debe decir.
1	14	José Souvirun.	Leopoldo Puerta
24	1	Cáceres.	Zamora.
37	16	Alcántara.	Cuellar.
38	9	Villacarriedo 4.ª	Villacarriedo 3.ª
39	20	Belmonte (Oviedo) 4.ª	Belmonte (Oviedo) 3.ª
40	3	Logrosán 4.ª	Alcántara 3.ª
48	9	D. Adolfo Racedo debe figurar después de Campos Centurión y de G.ª de la Llana.	

Madrid 2 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

De conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 17 de Enero de 1887, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad, vacantes en Igualada, Liria, Archidona, Rómbra, Coin, Fuente de Cantos, Mahón, Caspe, Villafranca del Bierzo, Chinchilla, Huete, Ayamonte, Cogolludo, Chantada, Amurrio, Becerrea, Murias de Paredes, Hoyos, Villar del Arzobispo, Aliaga, Cañete, Grandas de Salime, Siles y Puebla de Sanabria.

Registro de Igualada.

1. D. Perfecto Fernández Ulloa.
2. Vicente Barrera Martí.
3. Francisco Calvo Rodríguez.
4. José García Carrillo.
5. Mariano Miralles de Salat.
6. José María Prado Beltrán.
7. Manuel Rojas Garrido.
8. José Sastraño Belaval.
9. José Llovet Ramirez.
10. Celestino Ferrer Font.
11. Ruperto Tornadizo Igea.

Registro de Liria.

1. D. Tomás García Escudero.
2. Francisco Calvo Rodríguez.
3. Salvador Madrid Salvador.
4. Vicente Pallarés Sanchis.
5. Fernando Gil Moreno.
6. Pascual Aragónés Cassi.
7. José García Carrillo.
8. Antonio Sánchez González.
9. Cristóbal Juan Salizá.
10. Jenaro Genovés Conejos.
11. Cipriano Rico Arias.
12. Pantaleón Fernández.
13. Baltasar Meoro Gómez.
14. Felipe Vázquez Monserrat.
15. Jaime Satorras Macía.
16. Juan Herrero Poveda.
17. Ricardo Juan García.
18. Diego María Vadillos.

Registro de Archidona.

1. D. Jesús María Casas Ruiz.
2. Francisco Castro Pérez.
3. Antonio Sánchez González.
4. Joaquín Rovira Oliver.
5. Julián Amós Sevilla.
6. Rafael Ramos Bascuñana.
7. Aniceto Pérez Alonso.
8. Juan N. Góngora Alvarez.
9. Antonio García Moreno.
10. Ricardo Medina Martínez.
11. Manuel Rico Pimentel.
12. Baltasar Meoro Gómez.
13. Leopoldo Puerta Peláez.
14. Ricardo Novillo Fertrell.
15. Manuel Sordo Merodio.
16. Luis Ruiz Alonso.
17. Víctor Fuentes del Río.
18. José M. Beltrán Benedicto.
19. Alejandro Sánchez Massía.
20. Ramón Noguera Bahamonde.
21. José Morell Terry.
22. Fernando Torrecilla.
23. Miguel Osset Rovira.
24. Andrés Gavilán Matilla.

Registro de Rómbra.

1. D. Salvador Madrid Salvador.
2. Jesús María Casas Ruiz.
3. Francisco Castro Pérez.
4. Antonio Sánchez González.
5. Joaquín Rovira Oliver.
6. Julián Amós Sevilla.
7. Rafael Ramos Bascuñana.
8. Aniceto Pérez Alonso.
9. Juan N. Góngora Alvarez.
10. Leopoldo Puerta Peláez.
11. Ricardo Novillo Fertrell.
12. José María Beltrán Benedicto.
13. Víctor Fuentes del Río.
14. Luis Ruiz Alonso.
15. Manuel Sordo Merodio.
16. Alejandro Sánchez Massía.
17. Manuel Fernández Vega.
18. Felipe Muñoz Fernández.
19. Andrés Gavilán Matilla.
20. Miguel Osset Rovira.
21. Felipe Vázquez Monserrat.

Registro de Coin.

1. D. Ricardo Medina Martínez.
2. Jesús María Casas Ruiz.
3. Antonio Sánchez González.
4. Joaquín Rovira Oliver.
5. Julián Amós Sevilla.
6. Rafael Ramos Bascuñana.
7. Ignacio Vidal Peleteiro.
8. Manuel Calderón Neira.
9. Juan N. Góngora Alvarez.
10. Aniceto Pérez Alonso.
11. Antonio García Moreno.
12. Manuel Rico Pimentel.
13. Juan García Valdecasas.
14. Ricardo Novillo Fertrell.
15. Leopoldo Puerta Peláez.
16. Luis Ruiz Alonso.
17. Manuel Sordo Merodio.
18. Alejandro Sánchez Massía.
19. Manuel Fernández Vega.
20. Miguel Osset Rovira.
21. Andrés Gavilán Matilla.
22. Felipe Núñez Fernández.

Registro de Fuente de Cantos.

1. D. Jesús María Casas Ruiz.
2. Francisco Castro Pérez.
3. Antonio Sánchez González.
4. Joaquín Rovira Oliver.
5. Julián Amós Sevilla.
6. Aniceto Pérez Alonso.
7. Juan N. Góngora Alvarez.
8. Manuel Rico Pimentel.
9. Ricardo Novillo Fertrell.
10. Manuel Sordo Merodio.

11. Luis Ruiz Alonso.
12. Víctor Fuentes del Río.
13. José María Beltrán Benedicto.
14. Alejandro Sánchez Massía.
15. Felipe Núñez Fernández.
16. Miguel Osset Rovira.
17. Andrés Gavilán Matilla.

Registro de Mahón.

1. D. Luis María Casas Ruiz.
2. Joaquín Rovira Oliver.
3. Rafael Ramos Bascuñana.
4. Manuel Rico Pimentel.
5. Ricardo Novillo Fertrell.
6. José María Beltrán Benedicto.
7. Víctor Fuentes del Río.
8. Luis Ruiz Alonso.
9. Manuel Sordo Merodio.
10. Alejandro Sánchez Massía.
11. Felipe Núñez Fernández.
12. Miguel Osset Rovira.
13. Leopoldo Puerta Peláez.

Registro de Caspe.

1. D. Aniceto Pérez Alonso.
2. Juan N. Góngora Alvarez.
3. Miguel Vega Collado.
4. Jesús María Casas Ruiz.
5. Andrés Gavilán Matilla.

Registro de Villafranca del Bierzo.

1. D. Juan N. Góngora Alvarez.
2. Gregorio Varela López.
3. Manuel Sordo Merodio.
4. Ignacio Vidal Peleteiro.

Registro de Chinchilla.

1. D. Juan N. Góngora Alvarez.
2. Ignacio Vidal Peleteiro.

Registro de Huete.

1. D. Julián Amós Sevilla.
2. Juan N. Góngora Alvarez.

Registro de Ayamonte.

1. D. Juan N. Góngora Alvarez.
2. Ignacio Vidal Peleteiro.

Registro de Cogolludo.

1. D. Juan N. Góngora Alvarez.
2. Juan M. Domínguez Aparicio.

Registro de Chantada.

1. D. Juan N. Góngora Alvarez.
2. Gregorio Varela López.

Registro de Amurrio.

1. D. Juan N. Góngora Alvarez.

Registro de Becerrea.

1. D. Gregorio Varela López.

Los Registros de Murias de Paredes, Hoyos, Villar del Arzobispo, Aliaga, Cañete, Grandas de Salime, Siles y Puebla de Sanabria, no han sido solicitados por ningún Registrador.

Madrid 4 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 33.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Golfo de Riga.

167. VALIZAMIENTOS DE BANCOS. (A. a. N. núm. 22/126, París, 1888.) Se han avalizado los siguientes bancos, comprendidos en los sectores de alumbrado de la luz de Michailov:

1.º El banco de 4m,6 Berezina, situado en el sector de alumbrado S. 28º O.-S. 41º O., se ha señalado con tres escobas: una negra, puntas abajo con percha blanca puesta al N.; otra negra, puntas opuestas con percha negra y blanca al O., y otra roja, puntas arriba con percha roja al S.

Situación de menor fondo 4m,5: 57º 47' 55" N. y 27º 58' 48" E.

2.º El banco Michailov, situado en el sector S. 41º E.-S. 59º E., avalizado ya con dos valizas rojas puntas arriba con perchas rojas, se le ha aumentado otra tercera escoba igualmente puesta en el S. del banco en 5m,5.

Situación de este banco de 5m,5: 57º 41' 45" N. y 27º 56' 38" E.

3.º El arrecife Michailov, situado en el sector S. 59º E.-S. 77º E. y á 7 millas del faro, se ha avalizado con dos escobas negras puntas abajo en perchas blancas puestas al N. del arrecife en 57º 39' 15" N. y 28º 00' 18" E.

4.º El banco Tchainikov, compuesto de dos bancos separados, el del N. de 7m,6 y el del S. de 8m,8 en el mismo sector de luz fija S. 59º E.-S. 77º E., se valizarán en 1888 con dos escobas negras, una puntas abajo con percha blanca, puesta en 7m,6 en la parte N., y otra negra puntas opuestas con percha blanca y negra, puesta en 8m,8 en la parte O. del banco. Situación del banco de 7m,6: 57º 39' 37" N. y 27º 54' 58" E.; ídem del de 8m,8: 57º 39' 15" N. y 27º 54' 28" E.

5.º Se han retirado las valizas que señalaban el banco de 5m,5 Rabotnik, situado en el sector de destellos S. 28º E.-S. 10º 30' O.

anunciada por término de treinta días, para proveerla en un Licenciado ó Doctor en dicha Facultad, cumplido que sea ese plazo.

El contrato se hará, previa escritura pública, con arreglo á lo acordado. La dotación desde 1.º de Julio más próximo venidero será de 1.750 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas de fondos del Municipio, y hasta entonces al respecto de 1.150.

Sus principales obligaciones serán las de asistir gratuitamente á 200 familias pobres, y hacer los análisis de vinos y alcoholes que se le encomienden.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Los Profesores que la soliciten lo verificarán por medio de instancia, relación de méritos y servicios y copia simple de su título, que la Corporación se reserva confrontar con los respectivos documentos de referencia.

Orop esa 2 de Abril de 1888.—El Alcalde, Antonio Sánchez. 489—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Julio Castilla y Mármol, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Andalucía con destino al campo de Gibraltar, é instructor de la causa seguida contra los soldados del batallón disciplinario de Melilla Pedro Gajate Hernández, Demetrio Rodríguez Incógnito y Eduardo Palacios Moreno, acusados del delito de quebrantamiento de arresto y deserción, y contra el Sargento segundo de Carabineros Eusebio Alvarez Fernández por abuso de atribuciones.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Demetrio Rodríguez Incógnito, natural de Amoeiro, provincia de Orense, hijo de Vicenta, de estado casado, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, señas particulares ninguna, estatura un metro 630 milímetros.

Igualmente cito, llamo y emplazo á Eduardo Palacios Moreno, natural de Granada, provincia de ídem, hijo de Diego y de Josefa, de veintiséis años de edad, casado de oficio siller, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 655 milímetros, y señas particulares una cicatriz en el carrillo derecho, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el cuartel de Carabineros de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Comandante General de este Campo se les sigue con motivo de haber quebrantado el arresto y cometido el delito de deserción el día 30 de Enero último; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Demetrio Rodríguez Incógnito y Eduardo Palacios Moreno, y en caso de ser habidos los remitan presos con las seguridades convenientes al cuartel de Carabineros de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Algeciras 22 de Marzo de 1888.—Julio Castilla. 482—M

ALMERIA

D. Joaquín Gómez Parras, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Almería, núm. 92, y Fiscal de la sumaria instruída al recluta del cupo de Dalías, y reemplazo de 1882, Francisco Ruiz Maldonado, por el delito de no haberse presentado á la revisión ante la Comisión provincial y Caja de reclutas de esta plaza.

No habiéndose presentado en esta Fiscalía á dar sus descargos el expresado individuo, á pesar de haber sido llamado por edictos de fecha 2 de Septiembre, 5 de Octubre y 29 de Noviembre del año próximo pasado, insertos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se le declara en rebeldía con arreglo al tratado 6.º, tit. 5.º, art. 451 de la ley de Enjuiciamiento militar.

Almería 23 de Marzo de 1888.—Joaquín Gómez Parras. 486—M

BARCELONA

D. José García Funceda y Mesanze, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal instructor de la Capitanía general de Cataluña.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado del batallón depósito de Villafranca del Panadés Francisco Espectante Pérez, natural de dicho punto, provincia de Barcelona, hijo de José y de Ana, de veintiún años de edad, soltero, de oficio estudiante, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas de color castaño, ojos pardos, barba poca, nariz y boca regulares, color trigüño, estatura un metro y 481 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haber encubierto y auxiliado la deserción del corneta del regimiento de infantería de Aragón José Martí y Martí; bajo apercibimiento de que si no comparece en el

plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Espectante Pérez, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso y con la debida seguridad á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición.

Barcelona 27 de Marzo de 1888.—José García Funceda. 488—M

BARACOA

D. Juan Mata Nicolau, Capitán graduado, Teniente del batallón cazadores de la Unión, núm. 2, Fiscal nombrado para instruir el expediente en averiguación de los herederos que dejó á su fallecimiento el soldado que fué de este cuerpo, Cayetano Fermín Mateo; y

Usando de las facultades que le concede la ley, y en armonía con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de esta isla, según circular de la Subinspección del arma de infantería, núm. 93, se llama y emplaza á los herederos del referido soldado, hijo de padres desconocidos, natural de Lorca, provincia de Murcia, parroquia de San Juan, avecindado en Lorca, nació en 9 de Julio de 1850, de oficio herrero, de estado soltero, fué filiado como sustituto presentado por Ramón Valero Benedicto, núm. 29, del primer distrito de Lorca, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presenten á las Autoridades competentes con los documentos necesarios para demostrar su legitimidad, cuya autoridad se servirá darles el curso correspondiente para que lleguen á manos de el Excmo. Señor Capitán general de esta isla, para los efectos consiguientes en el expediente que se menciona.

Dado en Baracoa á 22 de Febrero de 1888.—Juan Mata. 482—M

FIGUERAS

D. Agustín Latorre Rivas, Teniente del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, Fiscal instructor de esta causa, nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza contra el artillero de segunda de la sexta compañía del primer batallón de artillería de plaza, Zacarías Raso Losilla por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Zacarías Raso Losilla, natural de Alvega, provincia de Soria, hijo de Manuel y de Isabel, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba naciente, y un metro 685 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este castillo de San Fernando de Figueras, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le estoy formando por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Zacarías Raso Losilla, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Castillo de San Fernando de Figueras y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 24 de Marzo de 1888.—Agustín Latorre. 487—M

LEON

D. José Rodas Alvarez, Capitán, segundo Jefe de la Caja de recluta de la zona militar de León, núm. 110.

No habiéndose presentado en Caja el 1.º de Marzo de 1886, para ser destinado á cuerpo el soldado Pedro Vega Fernández, natural de Redipollos, Ayuntamiento de Lillo, hijo de Isidro y de Francisca, á quien estoy sumariando por el expresado delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 31 de Marzo de 1888.—El Fiscal, José Rodas. 485—M

MADRID

D. Félix López de Medrano y Palleta, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y encargado de evacuar un interrogatorio procedente del regimiento de Caballería, reserva número 3, en Doña Josefa Colchero y Hacha.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, á Doña Josefa Colchero y Hacha, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Don Diego de León, núm. 7, segundo izquierda, cualquier día no feriado, de dos á cinco de la tarde, con objeto de prestar declaración.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1888.—Félix López de Medrano.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Teniente Secretario, Aureliano García. 483—M

VALENCIA

D. Juan Troya Fernández, Comandante del primer batallón del regimiento de infantería España, núm. 48, y Fiscal nombrado para la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo contra el soldado Policarpo Ortiz Carmona por falta de presentación á banderas al ser llamado, hallándose con licencia trimestral sin haber.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del primer batallón del regimiento de infantería España número 48, Policarpo Ortiz Carmona, natural de Pozo Alcón, provincia de Jaén, hijo de Antonio y de Celestina, de oficio gañán, soltero, de edad de veintidós años, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba poca y de un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca en el cuartel de San Juan de la Rivera, de esta capital, que ocupa el citado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del expresado cuerpo, se le sigue con motivo de haber faltado á su presentación al ser llamado, hallándose con licencia trimestral sin haber; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Policarpo Ortiz Carmona, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso con la seguridad conveniente al cuartel ya indicado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 28 de Marzo de 1888.—Juan Troya. 484—M

Juzgados de primera instancia.

BELORADO

Benito Vigalondo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belorado.

Doy fe que en el expediente de que se hará mención que en este Juzgado se sigue por mi testimonio, se halla el edicto original que copiado á la letra dice así:

«D. Nicolás Rodríguez Teimiño, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D. Fernando y D. Mateo Rubio de Benito, naturales de Pradoluengo, y de donde se ausentaron en el último tercio del siglo pasado, suponiéndoles fallecidos á esta fecha, y sin haber dejado descendientes ni disposición alguna testamentaria, á fin de que en el término de sesenta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado hasta la fecha D. Gervasio y D. Vicente Martínez Rubio, Doña Agueda y D. Ciriaco de Simón Rubio y Doña María Rubio y Zaldo, vecinos de expresado Pradoluengo, representados por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Hernández, á cuya instancia se ha promovido este abintestato.

Dado en Belorado á 23 de Marzo de 1888.—Nicolás Rodríguez.—Por su mandado, Benito Vigalondo.»

El preinserto edicto corresponde con su original, á que me remito.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente testimonio, visado por el señor Juez, en Belorado á 23 de Marzo de 1888.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Rodríguez.—Benito Vigalondo. X—1580

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza pende sumario criminal de oficio por juegos prohibidos contra Carlos Hualde Sanz, hijo de Toribio y de Estefanía, casado, jornalero, natural de Alcocer, Guadalajara, de treinta y un años de edad, que dijo habitar en la calle de Mesón de Paredes, núm. 43, portería; Félix Eymar García, soltero, decorador, de veinticinco años de edad, hijo de Julián y de Eugenia, natural de Madrid, que dijo vivía en la calle del Amparo, núm. 42, tercero; Nicolás Pérez Soldevilla, soltero, de veintidós años, carpintero, hijo de Nicolás y Petra, natural de esta Corte, que vivió calle del Doctor Fourquet, núm. 24, principal; Eladio Peláez, hijo natural de Teresa, soltero, camarero, de veinticuatro años de edad, natural de Castro, Oviedo, que expresó habitaba calle de San Joaquín, núm. 10, tienda; Deogracias Imas Otaño, hijo de Ignacio y de María, natural de Segura, Guipúzcoa, casado, jornalero, de cuarenta y cinco años de edad, que dijo habitaba en el barrio de la Guindalera, casa sin número; Juan Fuentes Pérez, hijo de Juan y de María, natural de Lugo, soltero, panadero, de treinta y dos años de edad, que dijo vivir en la calle de Santiago, núm. 11, taberna; Felipe Martín de la Villa, hijo de Fernando y de Ursula, natural de Madrid, Segovia, soltero, de treinta y un años de edad, que vivía calle del Amparo, núm. 86; Manuel Cansado Velasco, hijo de Alejo y de Damiana, natural de Valladolid, soltero, sombrero, de veintiocho años de edad, que dijo vivía calle de Queda, núm. 12, principal, y Patricio Bermejo Ruivale, hijo de Felipe y de Modesta, natural de Navalcarnero, soltero, cerrajero, de veintiocho años de edad, que manifestó habitaba calle del Arco de Santa María, núm. 29, segundo, cuyos actuales

domicilios ó paraderos se ignoran, por lo que se les cita y llama para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado de los referidos procesados, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 2 de Abril de 1883.—José R. Zapata.— El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—1883

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Norte se saca á la venta en pública subasta una casa, sita en esta Corte y su calle de San Pedro Mártir, núm. 3, moderno, manzana 10, que tiene de superficie 153 metros cuadrados y 94 decímetros cuadrados, y ha sido tasada en 40.650 pesetas; para su remate se señala la hora de las dos de la tarde del día 3 de Mayo próximo, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con las advertencias de que para tomar parte en el remate se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y los licitadores se han de conformar con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 5 de Abril de 1888.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—1582

MADRID—OESTE

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Heredia Amador, natural de esta Corte, soltero, de diez y ocho años de edad, cesterero, que vivió en el barrio de las Cambronerías, número 6, cuarto bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de doce días comparezca en el mencionado Juzgado, sito en la casa palacio de éstos, calle del General Castaños, núm. 1, ó en la prisión celular, á fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se sigue por lesiones inferidas á José Salguero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado José Heredia Amador, y caso de ser habido, lo pongan en la prisión celular en clase de preso comunicado y á mí disposición.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1888.—Miguel Calzas y Sainz.—El Secretario, Teófilo de la Cuesta. J—1880

MANRESA

D. José Otonel Morcillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Ametlla Soler, natural y vecino de Tamarite, soltero, labrador, de veintiocho años, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada en causa que con otro se le siguió sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Pascual Ríos; previniéndole que si no compareciere dentro de dicho término, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Gregorio Ametlla Soler.

Dado en Manresa á 27 de Marzo de 1888.—José Otonel.—Ante mí, Cesáreo Nieva. J—1828

TALAVERA DE LA REINA

D. Fernando Heredia y Mondragón, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente primer edicto y término de treinta días, que se contarán desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se anuncia el fallecimiento del Sr. D. José María Guillermo Saturnino García Sáez y Jiménez Orozco del Aliso, Abogado, de setenta y ocho años de edad y natural de esta ciudad, ocurrido abintestato en París el día 12 de Diciembre de 1887, cuya herencia reclaman hasta ahora sus primeros hermanos Doña Joaquina Manuela Josefa García Santander y Jiménez Orozco del Aliso, Doña María de la Salud Agustina Feliciano Jiménez del Aliso y Pérez y D. Guillermo Eloy Victoriano Sabino Jiménez del Aliso y Pérez, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de dicho término.

Dado en Talavera de la Reina á 19 de Marzo de 1888.—Fernando Heredia.—Ante mí, Félix Laines. X—1583

TARRASA

D. Abelardo Marroquín, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes dejados por José Torrella y Margenat y Pedro Torrella Codina, naturales de Vacarissas, en cuyo pueblo fallecieron, el primero en 8 de Noviembre de 1885 con testamento otorgado en 29 de Mayo de 1880, ante el Notario de Olesa, D. Francisco Tobella, y el segundo en 16 de Enero último, con testamento que otorgó en 13 del propio Enero, ante el Cura párroco de dicho pueblo, para que en el

término de dos meses, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dichos testamentos comprenden las cláusulas de llamamiento que dicen así:

El de José Torrella: «De todos sus restantes bienes y derechos, muebles y sitios, presentes y venideros, créditos y acciones, instituye heredero suyo universal á Pedro Torrella y Codina, su hijo, libre, muriendo con legítima sucesión, que llegare á la edad de hacer testamento; pero si muriese sin hijos, ó con tales que ninguno de ellos llegare á la sobredicha edad antes ó después de su muerte, sustituye el testador á su hija María Torrella y Codina, y para el caso de que falleciere ésta sin sucesión, sustituye en la indicada herencia, á saber; los bienes que el testador ha adquirido en nombre propio á las hermanas del testador ó sus habientes derecho por iguales partes y posesiones entre las mismas; y los bienes que ha heredado el testador de sus difuntos padres al que de derecho le corresponda, y siguiendo las disposiciones de sus difuntos padres.»

El de Pedro Torrella Codina: «De todos los demás bienes, míos, etc., etc., nombre heredero mío universal al que legalmente le corresponde, siguiendo el orden de primogenitura y prefiriendo los hombres á las mujeres.»

Pues así lo tengo acordado en los autos que sobre adjudicación de los bienes de ambas herencias han instado D. Francisco Domingo, Pablo Torrella y Margenat, conocido por Domingo, hijo de Pedro y María, de setenta y un años de edad, soltero, propietario, natural y vecino de Vacarissas; Doña María Casajoana y Torrella, natural de Vacarissas, vecina de esta ciudad, viuda de Francisco Borrull Torrella, como madre representante legal y legítima administradora de los bienes de Pilar Borrull Casajoana, de siete años de edad, natural de esta ciudad; y Antonio Casajoana Torrella, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, hijo de Jaime y Antonia, natural y residente en Vacarissas, el primero hermano de José Torrella Margenat y tío carnal de Pedro Torrella Codina; la segunda nieta y heredera de María Torrella Margenat, y el tercero hijo y heredero de Antonia Torrella Margenat, ambas hermanas de José Torrella Margenat; y fundan su derecho en que por haber muerto sin descendencia Pedro y María Torrella y Codina, corresponden al nombrado Domingo Torrella Margenat, como más próximo pariente de su hermano José, los bienes que éste dejó procedentes del padre de ambos; y los que dicho José había adquirido por sí, mitad á Antonio Casajoana Torrella y mitad á Pilar Borrull Casajoana como herederos respectivamente de Antonio y María Torrella y Margenat, fundando Domingo Torrella Margenat su derecho á la herencia de Pedro Torrella y Codina en ser su más próximo pariente varón.

Dado en Tarrasa á 28 de Marzo de 1888.—Abelardo Marroquín.—Ante mí, Miguel Vilate. X—1579

NOTICIAS OFICIALES

La Previsión Española.

Balance general en 31 de Diciembre de 1887.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Caja, Efectos á cobrar, Mobiliario, Material, Cuentas corrientes deudoras, Primas á recibir, Capital social, Cuentas corrientes acreedoras, Seguros contra incendios, etc.

Sevilla 31 de Diciembre de 1887.—El Tenedor de libros, José María García.—V.º B.º—El Director, Ramón Ferrero. X—1578

Canal de Urgel.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 28 de este mes, á las tres y media de la tarde, cuya junta tendrá lugar en el salón de la Sociedad Catalana general de Crédito, calle del Dormitorio de San Francisco, núm. 2.

Para asistir á la sesión deberán depositarse previamente diez ó más acciones en las oficinas de la Compañía, calle de la Canuda, núm. 2, piso tercero, desde el día 7 al 19 inclusive, de nueve á doce de la mañana. Ocho días antes del de la convocatoria estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio finido y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

Para el día 29, á las cuatro de la tarde, se convoca en el mismo local á los señores obligacionistas con el exclusivo objeto de elegir dos Vocales de la Junta de gobierno; y siendo indispensable para poder concurrir el depósito previo de diez ó más obligaciones, se admitirán estos depósitos en las referidas oficinas, en los días expresados, en que se admiten los de los señores accionistas.

Barcelona 5 de Abril de 1888.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, Pablo Garriga y Grau. X—1568-2

Sucesora de Fabra y Portabella.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Inventario de la misma en 31 de Diciembre de 1887.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include Terrenos, Edificios, Maquinaria y útiles, Mercaderías generales, Gastos de instalación, etc.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include A accionistas, A obligaciones al portador, A obligaciones al portador amortizadas, etc.

Table with columns: REPARTO, Pesetas. Rows include Diferencia entre el activo y pasivo, Al Consejo de administración y gerencia, A los señores accionistas, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1887.—Por la Sociedad anónima Sucesora de Fabra y Portabella, el Director gerente, J. Portabella. X—1577

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Abril de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5, Día 6. Rows include Denda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEF.º, DAIJO, BENEF.º. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rénus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz de Tenerife, Santiago, Sevilla, Soría, Talavera de la Reina, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Boisas extranjeras.

PARÍS 5 DE ABRIL DE 1888

Table with exchange rates for various foreign currencies including Spanish and French funds, and English consolidated funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, at sight, libra esterlina, 25.76 pesetas. Idem, at eight days sight, id. id., 25.74 id.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Ciudad Real, Valencia, Tarruel, Cuenca, Castellón, Murcia, Córdoba, Tarragona, Toledo, Bilbao, Jaén, Almería y Avila; y nevado en esta última y Guadalupe.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 6 de Abril de 1888.

Meteorological observation table for Madrid, April 6, 1888. Includes columns for time, altitude, temperature, humidity, wind direction, and state of sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Abril de 1888.

Table of telegraphic reports from various locations in Spain and Italy, including San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Naz, Saint Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siete, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

NOTA. El día de hoy ha sido, en conjunto, borrascoso, áspero y nivoso, como uno de los peores del invierno. Sin depresión barométrica considerable, ni descenso demasiado grande tampoco de temperatura, la nieve, menuda y polvorosa al principio, y más blanda y esponjosa luego, cayó durante muchas horas consecutivas, aunque en cantidad muy varia por momentos, desde antes de amanecer hasta cerca de mediodía, impelida y zarandeada por viento impetuoso del NE. Conforme tocaba en el suelo se fundía ó licua-

ba, salvo en algunos parajes tapizados de menuda hierba ó resguardados de la acción directa del viento. A juzgar por la cantidad de agua recogida en el pluviómetro, de seis milímetros hasta las doce, y suponiendo que la densidad de la nieve sea aproximadamente 1/10 de la del agua, conforme por regla general enseña la experiencia, el espesor de la capa de nieve, tan pronto desvanecida como caída, ascendería á otros tantos centímetros. Pero, en campo abierto, el espesor efectivo ni á dos centímetros por igual llegó en ningún momento.

De todos modos, el temporal crudísimo de este día, y sobre todo de las primeras horas de su mañana, merece calificarse de excepcional, sin duda alguna; pero no hasta el punto de afirmar que por esta misma época del año no se hayan experimentado nunca en Madrid otros temporales de su especie, si no tan violentas, de gran dureza también y parecidamente desastrosos.

De los registros y publicaciones del Observatorio proceden, en prueba de ello, las siguientes noticias de temporales, propiamente de invierno, ocurridos todos en el mes de Abril de distintos años.

1862.—Fueron días encapotados, lluviosos y bastantes tranquilos los 11 y 12, y calurosa la mañana del 13, y como tempestuosa la tarde. Cambió luego el viento, pasando del S. y SE. al NE, y por la noche, con cielo nublado, descendió casi á 0° la temperatura. Mantúvose el 14 despejado en general, con viento seguido del NE, y temperatura desagradable por lo baja. Amaneció cubierto por igual el 15, y como á las diez horas de la mañana comenzaron á caer gruesos copos de nieve, prolongándose la nevada, aunque sin llegar á blanquear el suelo, hasta las dos de la tarde. El temporal de invierno cedió de pronto en la tarde del día 16.

1866.—De vario y extremoso puede calificarse el día 4. Por la mañana llovizna, graniza y nieve; por la tarde se oyen truenos lejanos y presenta el cielo aspecto tempestuoso; vuelve á lloviznar al oscurecer, y por la noche se despeja la atmósfera y desciende de un modo notable la temperatura. El temporal en los días 6 y 7, de frecuentes chubascos y granizadas, fué también duro y más propio de riguroso invierno que de blanda primavera.

1868.—Día revuelto y desapacible el 27, en cuya mañana sopló viento huracanado del N. y NE. Lo que en la tarde anterior fué en Madrid destemplada lluvia, mezclada con granizo menudo, fué en la cordillera inmediata nevada extensa y abundante.

1872.—Borrascoso y frío el día 1.° Sobre la sierra de Guadarrama parece que nieva. Y por la tarde graniza y llovizna en Madrid.

1876.—Anubarrados y borrascosos y fríos como días malos de Enero, fueron los 13, 14 y 15. De vez en cuando, en lugar de lluvia, caen algunos copos de nieve. Desde la cima hasta media ladera blanquea el día 16 la sierra de Guadarrama.

1879.—De borrascosos y destemplados merecieron calificarse los días 8, 9 y 10. En la madrugada lluviosa del segundo caen, revueltos con el agua, grandes copos de nieve. Y no más apacibles y benignos fueron los 14, 15 y 16, durante los cuales amagó nueva nevada. La sierra de Guadarrama blanquea por entonces como en el mes de Diciembre.

1880.—Descompuestos y desapacibles, como días malos de invierno, fueron los 23 y 24. En ambos ventea furiosamente y llueve en abundancia, con aparato de nieve en el primero, y de tempestad eléctrica en el segundo. Algo mejora el temporal, propiamente de invierno todavía, en los 25 y 26. Pero durante el 27 vuelve el tiempo á destemplarse. En Guadarrama nieva, y poco falta para que también nieve en Madrid.

1882.—Anubarrados y borrascosos los días 12 al 15. En todos ellos sopla furioso viento SO., que arrastra inmensa cantidad de nubes, de las cuales se desprenden chubascos pasajeros, muy poco abundantes, y que en nada contribuyen á suavizar la dureza del ambiente. Como que á las veces es cosa de dudar si llueve, ó si nieva en realidad.

1883.—Amanece el suelo cubierto de escarcha el día 25, y en los 26, 27 y 28 se desata temporal lluvioso, destemplado y revuelto, más propio de mediados de Marzo que de fines de Abril. En las cumbres de Guadarrama y de Gredos vuelve á caer nieve en abundancia. Y aunque el viento sopla del SO., experimentase en Madrid frío penetrante como de riguroso invierno.

1884.—En los días 23, 24 y 25, muy anubarrados y algo lluviosos, destemplados y borrascosos, aumenta la nieve en Guadarrama; y en los 26 y 27 sopla en Madrid viento del O. al N., tan áspero y penetrante como en iguales fechas del año próximo anterior. En ambos días, además, hiela de madrugada.

1885.—Hiela también en la madrugada del 11. Y durante los 15, 16 y 17, como de primavera desapacible y aturbonada, parece en algunos momentos que va á desprenderse de las nubes nevada copiosa. El día 18 se desvela la sierra de Guadarrama, envuelta entre nubes desde los principios del mes, y se muestra cubierta de nieve como á mediados de invierno.

1887.—Con ventarrón del S. llueve copiosamente al cerrar la noche del día 4; pero á las ocho y media horas comienza á nevar, y una hora después blanquea por igual el campo. Y en la tarde del 6, á cosa de las cuatro horas, graniza y nieva también reciamente, durante quince minutos, hasta blanquear otra vez el suelo. Aunque no nivosos, de cruel y devastador invierno fueron asimismo los días 17, 18 y 19, ásperos y destemplados por extremo.

El estadito adjunto de mínimas temperaturas del aire, á cosa de uno y medio metros del suelo, experimentadas en Madrid durante el mes de Abril de los 23 últimos años, puede servir para formarse idea aproximada de la crudeza é inconstancia de nuestro clima en la época del año en que ahora estamos: de primavera las más veces ilusoria. Las temperaturas son las señaladas por un termómetro de mínima, expuesto, sí, al aire libre en el sentido horizontal, pero resguardado de la irradiación zenital por endeble y muy poco extenso tejadillo. A cielo descubierto, en medio del campo, y tocando con el suelo, lo temperatura mínima puede y suele descender hasta dos y cuatro grados más, por regla general, que en las condiciones mencionadas.

Temperaturas mínimas del aire en el mes de Abril.

Table showing minimum air temperatures in Madrid for the month of April from 1860 to 1887, including columns for years, days, and temperature values.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y

Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table showing the number of slaughtered animals: Vacas (217), Carneros (13), Corderos (723), Idem lechales (>), Terneras (17).

TOTAL..... 970

Su peso en kilogramos.... 51.084

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1'07 á 1'17 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'51 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points and amounts: Toledo (1.626'97), Segovia (862'70), Norte (10.953'94), Bilbao (1.159'60), Aragón (1.792'89), Valencia (3.096'14), Mediodía (15.907'88), Ciudad Real (3.065'27), Imperial (1.172'28), Correos (267'46), Matadero de vacas (13.827'63), Arganda (373'45). TOTAL..... 54.106'21

Madrid 6 de Abril de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of book prices: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DIA

San Epifanio, Obispo; San Ciriaco y compañeros mártires. y el beato Hermán.

Cuarenta horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda.)—A las ocho y media.—Apunten.... fuego!—La estudiantina.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º im-par.—Yo y mi mamá.—Ay qué tío!—Marrón glacé.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—Muebles usados.—A vista de pájaro.—Apuntes del natural.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos por los principales artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servat, 19. Teléfono núm. 651.